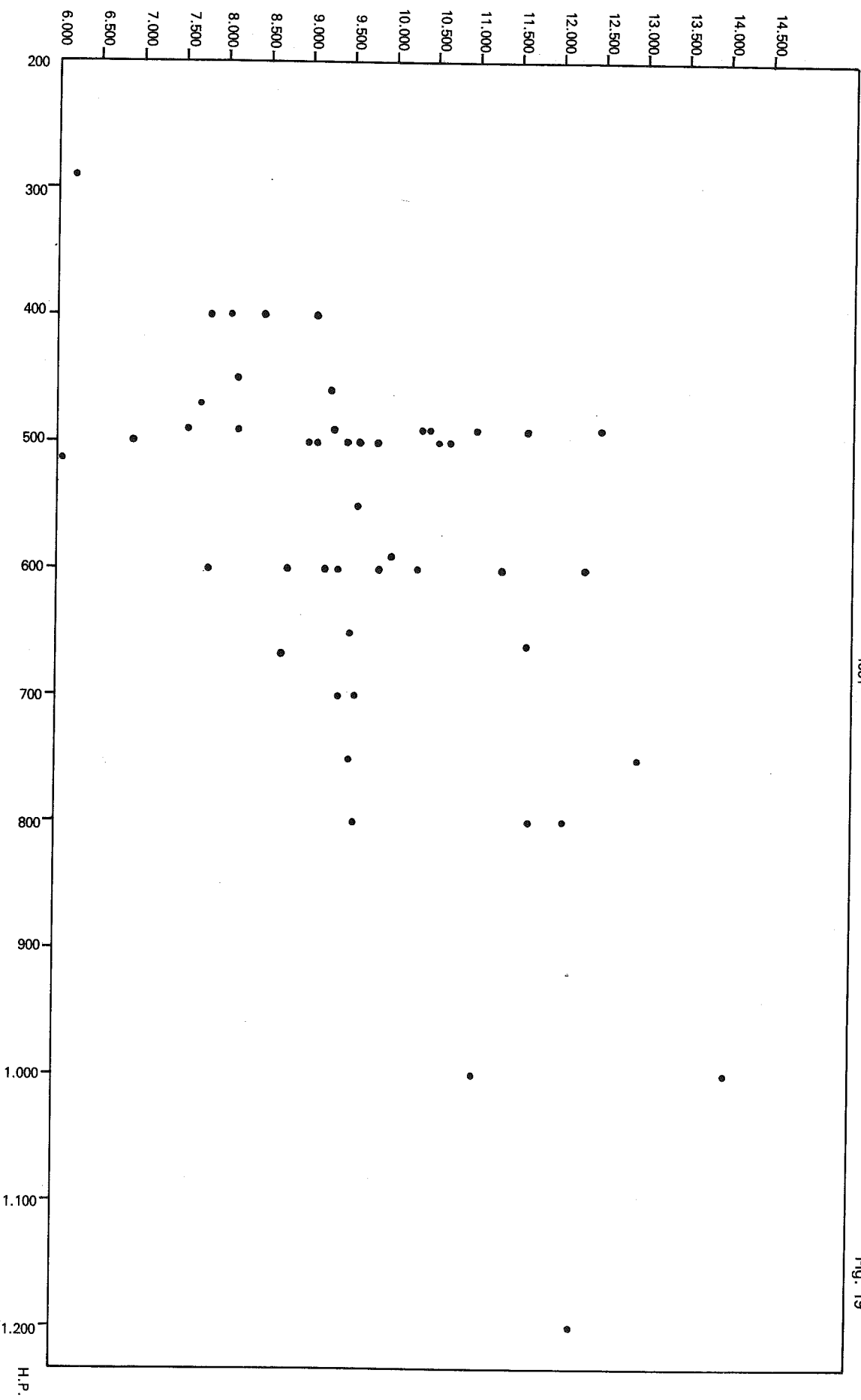


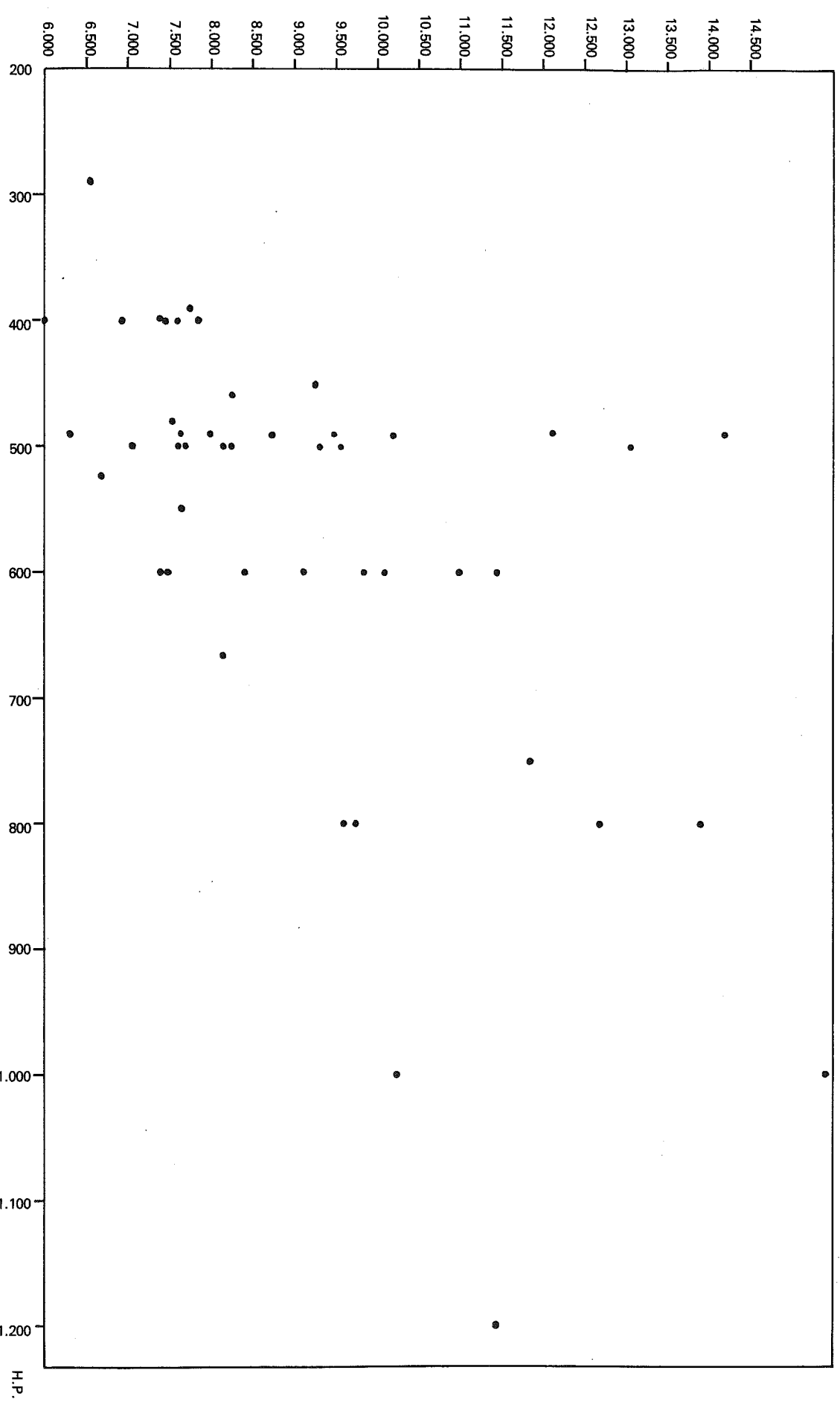
N° CAJAS
DESCARGADAS



1981

Fig. 19

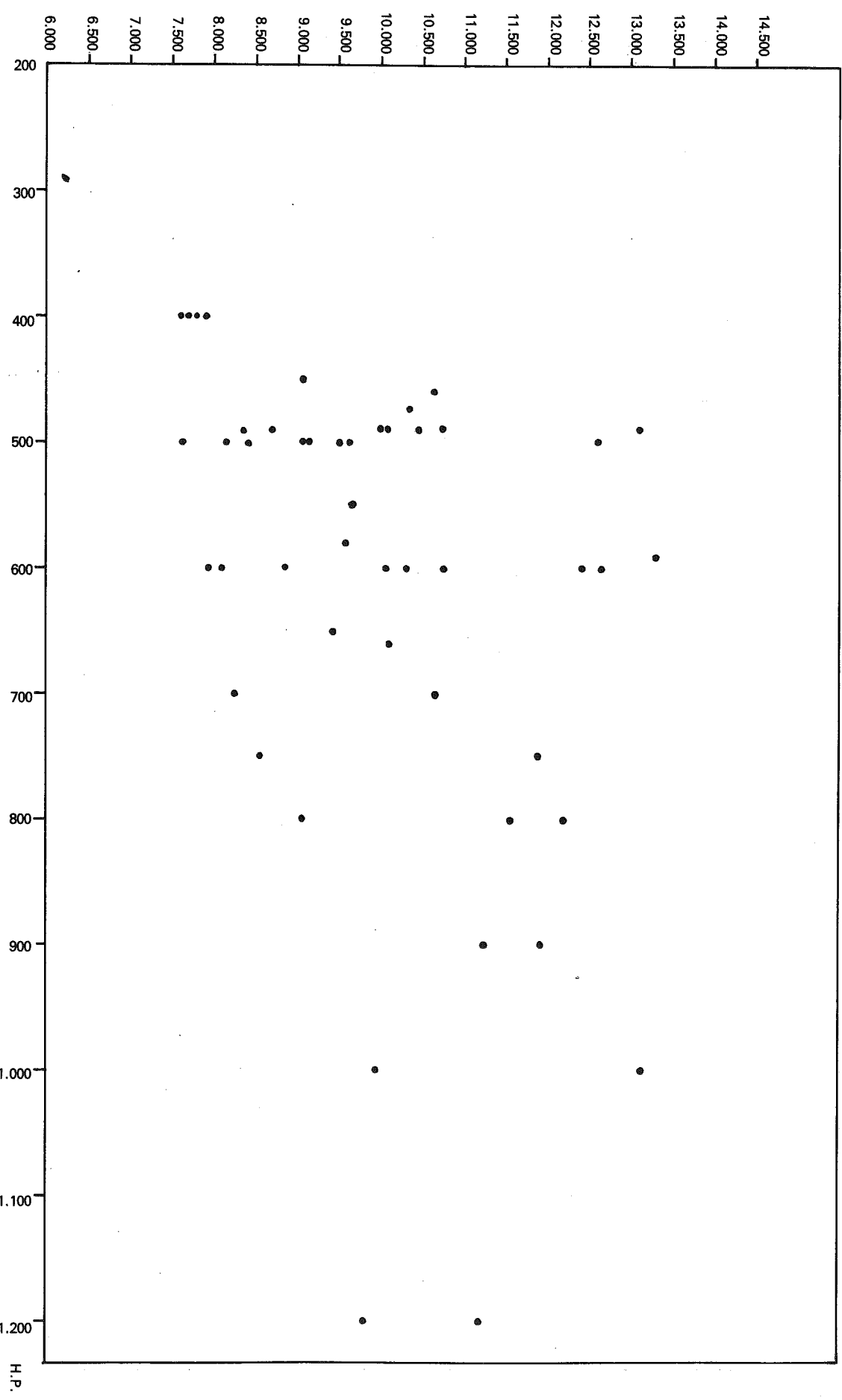
N° CAJAS
DESCARGADAS



1980

Fig. 18

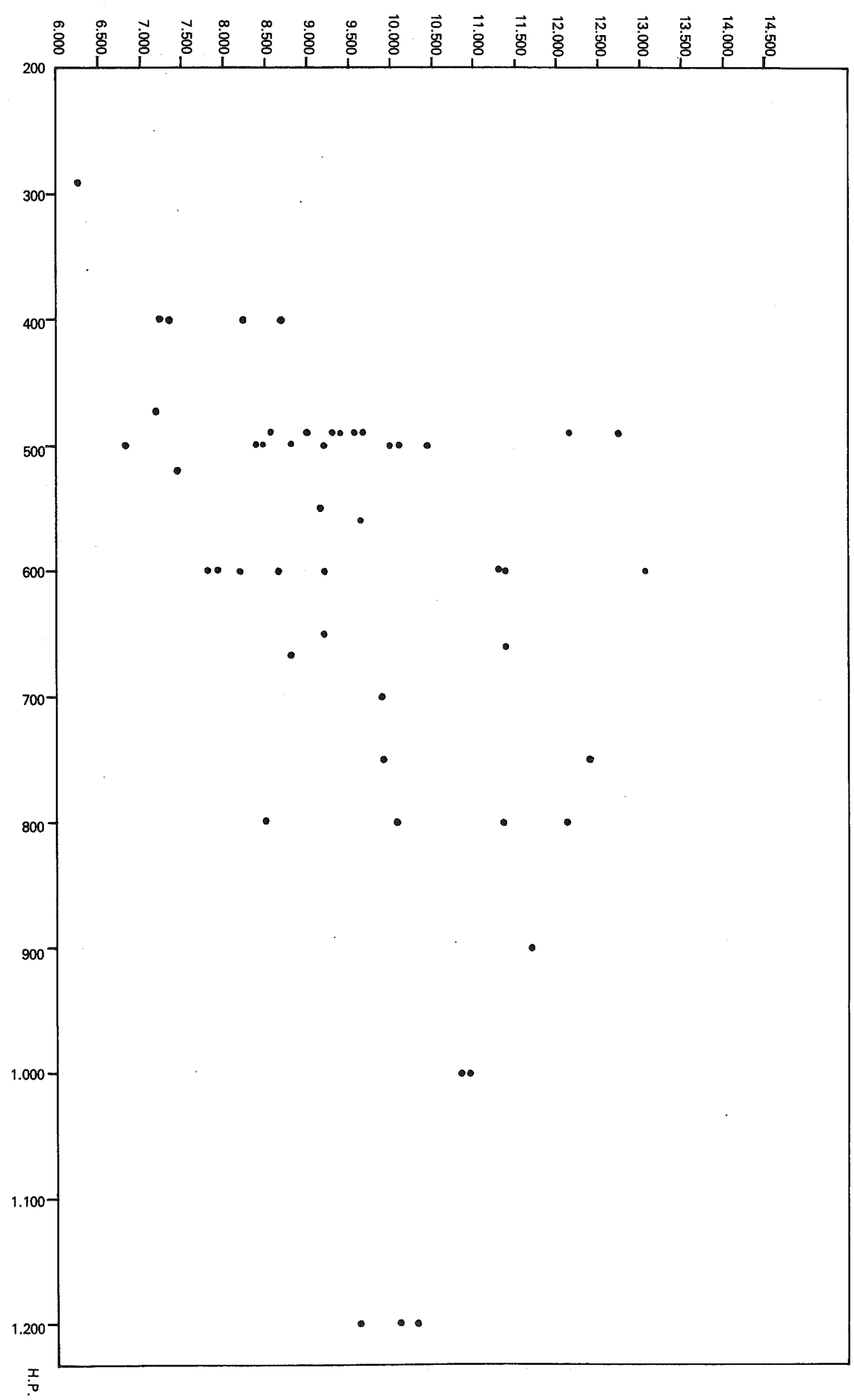
N° CAJAS
DESCARGADAS



1983

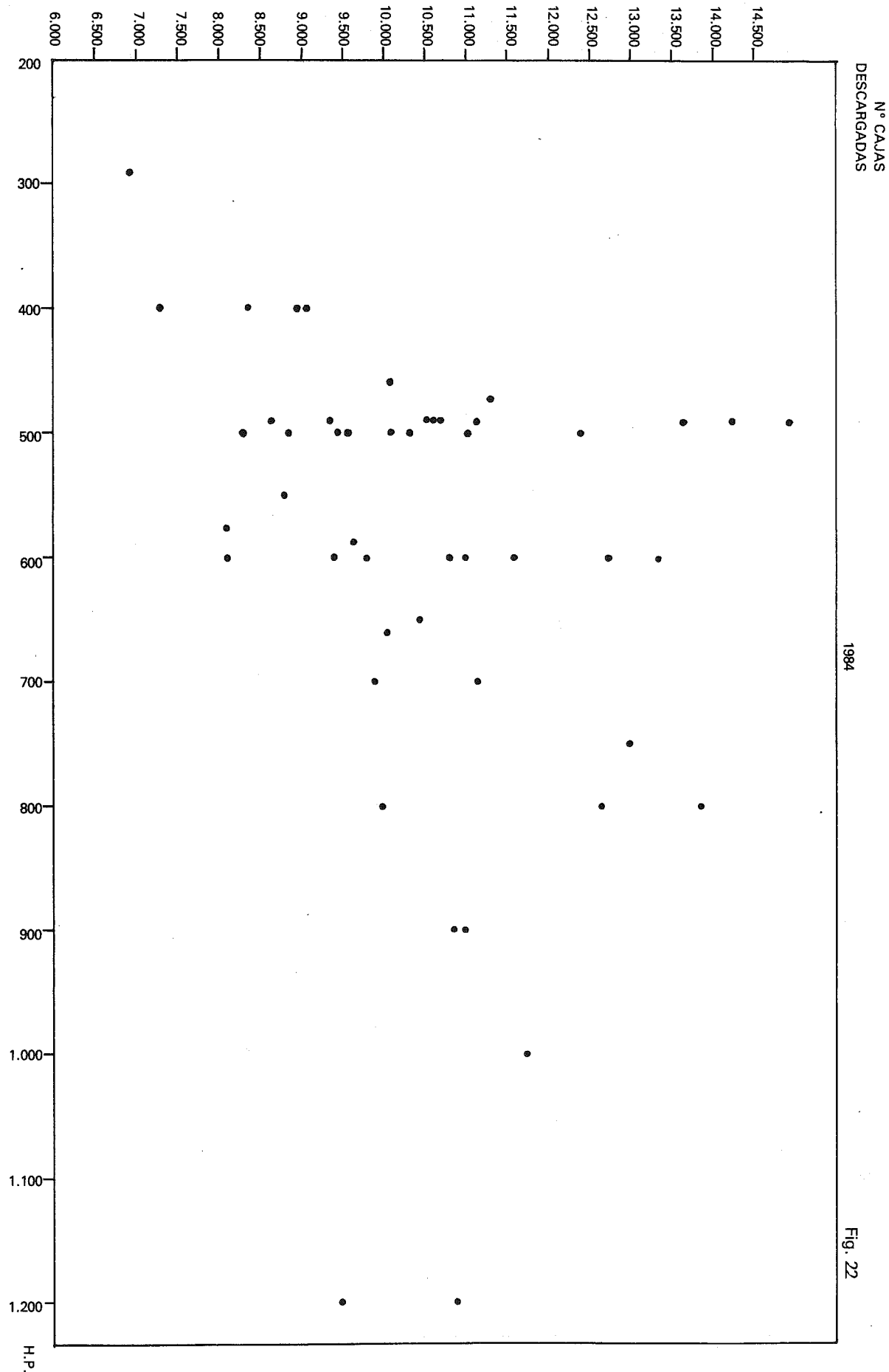
Fig. 21

N° CAJAS
DESCARGADAS



1982

Fig. 20



LOS PRECIOS Y SUS FLUCTUACIONES: UN BREVE ANALISIS

En muchas ocasiones se ha mencionado la necesidad de llevar a cabo estudios sobre la relación entre los precios en primera venta y el volumen de pescado desembarcado. También ha estado en discusión la posible influencia de la restricción de las importaciones sobre el aumento en los precios del pescado.

Tal discusión cobró especial intensidad a principios de 1984, cuando tras la paralización de la Flota en los primeros meses del año, con motivo de la falta de acuerdo con la C.E.E., se observó un aumento de los precios del pescado que, en ciertos medios, era achacado a las limitaciones impuestas a la Comunidad Económica Europea, en lo que al acceso al mercado se refiere.

A fin de tratar de dilucidar algunos de estos puntos, hemos realizado unos sencillos estudios, utilizando para ello datos de la Junta del Puerto y Ría de Vigo, que arrojan resultados interesantes. En todos estos casos, se ha tratado de buscar una relación entre el precio medio obtenido en el mes y la cantidad de pescado desembarcado de cada especie dentro de ese mismo mes. La única línea de regresión que se ha usado en el estudio, ha sido la recta.

Es muy probable que una exponencial negativa se ajuste mejor a los datos, pero sin que ello implique una disparidad en los resultados obtenidos por uno u otro método de ajuste. Se ha ensayado primero el ajuste estadístico de una recta a los datos en pesetas corrientes, y un segundo ajuste en pesetas constantes del año 1980, con objeto de comparar los resultados conseguidos. Como coeficientes correctores en cada uno, se han utilizado los siguientes:

Año 1980	1
Año 1981	0,873
Año 1982	0,763
Año 1983	0,681
Año 1984	0,607

Gallo

Los resultados de los ajustes estadísticos correspondientes para el gallo se dan en el cuadro XIV, y en las figuras 23 y 24 se muestran gráficamente los ajustes obtenidos, tanto a pesetas corrientes como a pesetas constantes de 1980. También se ha ensayado una línea de regresión excluyendo los meses de diciembre y enero, por la posible incidencia de las navidades en la venta durante esos meses, lo cual pudiera explicar una parte de la variación de los precios.

Es bueno destacar (cuadro XIV) que en los tres casos se encuentra un ajuste significativo al nivel del 1%, si bien el mejor ajuste se consigue con la línea de regresión en pesetas constantes del año 1980. En cambio, disminuye el coeficiente de correlación cuando se excluye diciembre y enero. Esto puede interpretarse

como que el gallo es una especie que tiene su venta principal en el puerto de Vigo, que es de consumo diario y que no sufre unas alteraciones de precio especiales en los meses de las navidades; esto es, el consumidor no tiende a adquirir más gallo en estas épocas del año.

Concentrando nuestro análisis en la figura 24, se muestra aquí tanto la recta de regresión ($P = -aQ + b$), como la curva resultante del valor total de las capturas ($V = PQ$). La escala correspondiente se muestra en el lado derecho de la figura.

El análisis de esta recta, que no es más que una curva de demanda, muestra el punto donde la elasticidad es igual a 1, que equivale a la mitad del valor de la intersección de la citada recta con el eje de abscisas. Por tanto, la elasticidad sería igual a 1 en aquel punto correspondiente a una descarga mensual de 875.038 Kgs., que coincide — como es lógico — con el punto máximo de la curva $V = PQ$. Como puede verse, la mayoría de los puntos se establecen a la izquierda de este valor; por tanto, donde la elasticidad es mayor que 1.

Si se quisiera hacer un ensayo de maximizar el valor de las capturas, y teniendo en cuenta que las cajas vendidas en el Puerto de Vigo son de 40 kgs. de peso neto/unidad, obtendríamos que este valor máximo correspondería a 21.876 cajas descargadas. Asumiendo que en el puerto pesquero se realizan 6 días de descarga a la semana, lo que equivale a un total de 26 descargas semanales, y calculando sobre cuatro semanas, ello implicaría que los beneficios máximos se obtendrían cuando cada barco descargara 210 cajas de gallo.

Este resultado, si bien se debe manejar con cuidado, no es extraño y se corresponde bastante con una cierta realidad de las pesquerías. Como mucho, podríamos interpretar que el establecimiento de un tope adecuado de descargas de esta especie en el puerto de Vigo, mantendría los beneficios a nivel máximo y, a la par, aseguraría un producto mucho más fresco. No obstante, la cantidad de 210 cajas debe considerarse como una cifra absolutamente mínima, ya que si se utiliza una ecuación exponencial negativa, dicho máximo estaría bastante desplazado hacia la derecha y, por tanto, el número de cajas podría variar ostensiblemente, situándose siempre por encima de las 210.

Rape

Un análisis similar se ha realizado con el rape, si bien en este caso (cuadro XV) la correlación en pesetas corrientes no es significativa y sí lo es el nivel del 1% en pesetas constantes del año 1980. Los resultados del ajuste se muestran en las figuras 25 y 26.

La exclusión de los análisis de los meses de diciembre y enero no provoca ningún efecto considerable, y, por tanto, la interpretación que podría obtenerse es similar al caso del gallo; es decir, que este re-

curso no es especialmente requerido por el consumidor durante los meses de navidades. Como puede observarse, en la figura 26 el máximo de la curva $V = PQ$ no aparece, lo cual quiere decir que aún existe mercado suficiente para esta especie en Vigo; que este mercado no se halla, de forma total, dominado localmente y que una política de establecimiento de cupos de desembarco no supondría ningún beneficio para los productores.

Pescadilla

Un resultado muy similar al rape se observa cuando se analiza el caso de la pescadilla (cuadro XVI). Lo mismo que en el apartado anterior, no se obtiene un ajuste significativo cuando se utilizan pesetas corrientes; pero, sin embargo, la correlación sí es significativa al nivel del 1% cuando se utilizan pesetas constantes. Por otro lado, y según muestra la figura 27, tampoco se alcanza en la misma, de una manera clara, el máximo en la curva $V = PQ$; lo cual indica, como en el caso del rape, que el mercado no está dominado localmente, que existe todavía un amplio campo de expansión aquí, y que una política de delimitación de desembarcos de esta especie no arrojaría ningún beneficio para los productores del Puerto de Vigo.

De especial interés son los resultados cuando se excluyen los meses de diciembre y enero. El coeficiente de correlación aumenta ostensiblemente. Esto se interpreta en el sentido de que los precios de esta especie se disparan en diciembre y enero por encima de lo que es normal, produciéndose en estos meses un auténtico cambio de la demanda, lo que explicaría parte de la variación de algunos de los puntos en la recta anterior. La capacidad de absorción del mercado en estos meses sería aún mayor.

Merluza

El cuadro XVII muestra unos resultados similares para el caso de la merluza, más bien asimilables a lo que era el apartado del gallo. La línea de regresión en pe-

setas corrientes (figura 28) es significativa al nivel del 5%, pero no al del 1% en pesetas constantes es significativa al nivel del 1% (figura 29). Lo mismo que en los ejemplos anteriores, el máximo de la curva $V = PQ$ ocurre a unos niveles de cantidad desembarcada muy superiores a lo que es normal, de ahí que se pueda hacer la misma interpretación que en el caso de la pescadilla, en el sentido de que todavía se podrían desembarcar mayores partidas de merluza, en comparación con lo que viene siendo habitual, lo que repercutiría en un aumento de los beneficios; y que la política de restricción de desembarcos de este producto (ya que la especie es la misma que la pescadilla) tampoco surtiría efecto.

Al igual que sucedía en el caso de la pescadilla, al excluir diciembre y enero, el coeficiente de correlación aumenta, pudiéndose llegar a una conclusión similar a la del apartado anterior, en el sentido de que la demanda aumenta en estos dos meses, como consecuencia del efecto de las navidades, siendo mucho mayor la capacidad de absorción del mercado.

Conclusiones

Lejos de concluirse que lo que ha originado las mayores fluctuaciones de precios en el mercado local han sido las limitaciones a las importaciones, más bien se debe —como muestran los estudios aquí realizados— a los cambios normales de los desembarcos en el propio puerto de Vigo.

Es obvio que la política de topes de desembarco sería efectiva en aquellas especies en las que el mercado se domina totalmente (gallo), no sucediendo lo mismo en aquellas especies cuyo mercado está determinado por causas externas al propio mercado del puerto de Vigo (merluza, rape y pescadilla).

Cuadro XIV

1) LINEAS DE REGRESION DEL GALLO

1.1. Línea de regresión, pesetas corrientes

$$r^2 = 0,16664401 \quad r = 0,40822054$$

$$N = 60$$

$$a = 282,8696062 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00013919$$

1.2. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980

$$r^2 = 0,46892712 \quad r = 0,68478253$$

$$N = 60$$

$$a = 237,4679988 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00013569$$

1.3. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980, excluyendo los meses de diciembre y enero

$$r^2 = 0,37504765 \quad r = 0,61241134$$

$$N = 50$$

$$a = 214,4819226 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00011028$$

Cuadro XV

2) LINEAS DE REGRESION DEL RAPE

2.1. Línea de regresión, según pesetas corrientes

$$r^2 = 0,00746335 \quad r = 0,08639068$$

$$N = 60$$

$$a = 229,4248822 \quad P < 5\%$$

$$b = -0,00007772$$

2.2. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980

$$r^2 = 0,18054581 \quad r = 0,43064846$$

$$N = 60$$

$$a = 213,0967510 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00017954$$

2.3. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980, excluyendo los meses de diciembre y enero

$$r^2 = 0,18032787 \quad r = 0,42465029$$

$$N = 50$$

$$a = 196,6139209 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00014562$$

Cuadro XVI

3) LINEAS DE REGRESION DE LA PESCADILLA

3.1. Línea de regresión, según pesetas corriente

$$r^2 = 0,03815680 \quad r = 0,19533766$$

$$N = 60$$

$$a = 229,1559248 \quad P < 5\%$$

$$b = -0,00009690$$

3.2. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980

$$r^2 = 0,25718417 \quad r = 0,50713329$$

$$N = 60$$

$$a = 248,5561580 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00015675$$

3.3. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980, excluyendo los meses de diciembre y enero

$$r^2 = 0,55547548 \quad r = 0,74530227$$

$$N = 50$$

$$a = 253,2984168 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00019074$$

Cuadro XVII

4) LINEAS DE REGRESION DE LA MERLUZA

4.1. Línea de regresión, según pesetas corrientes

$$r^2 = 0,10394773 \quad r = 0,32240926$$

$$N = 60$$

$$a = 701,8209785 \quad 5 < P < 1\%$$

$$b = -0,00446109$$

4.2. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980

$$r^2 = 0,21896453 \quad r = 0,46793646$$

$$N = 60$$

$$a = 549,6313495 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00421965$$

4.3. Línea de regresión, pesetas constantes del año 1980, excluyendo los meses de diciembre y enero

$$r^2 = 0,25263903 \quad r = 0,50263210$$

$$N = 50$$

$$a = 523,6739526 \quad P > 1\%$$

$$b = -0,00373982$$

PTAS.

LINEA DE REGRESION DEL GALLO, PESETAS CONSTANTES AL AÑO 1980

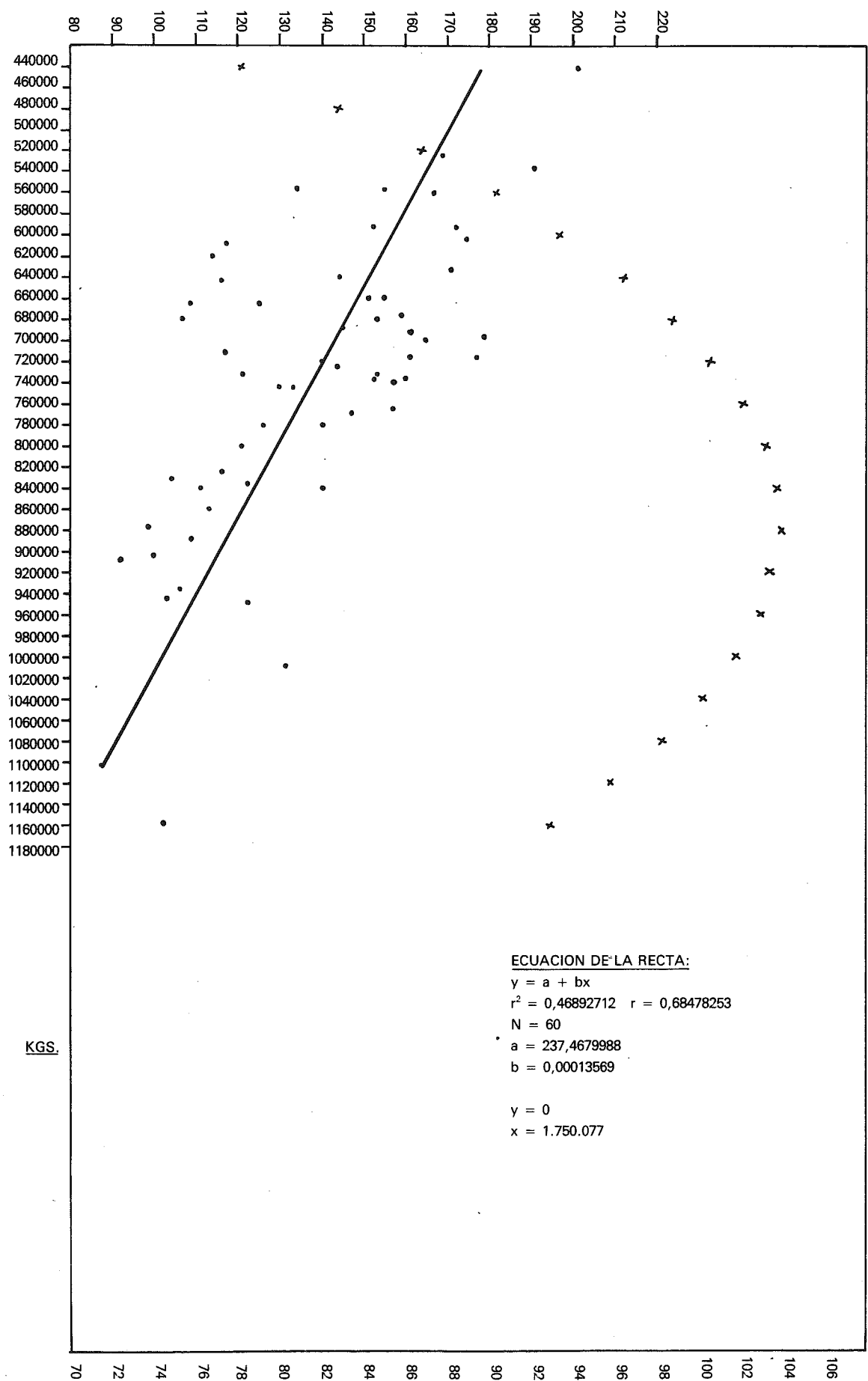


Fig. 24

PTAS.

LINEA DE REGRESION DEL GALLO, PESETAS CORRIENTES

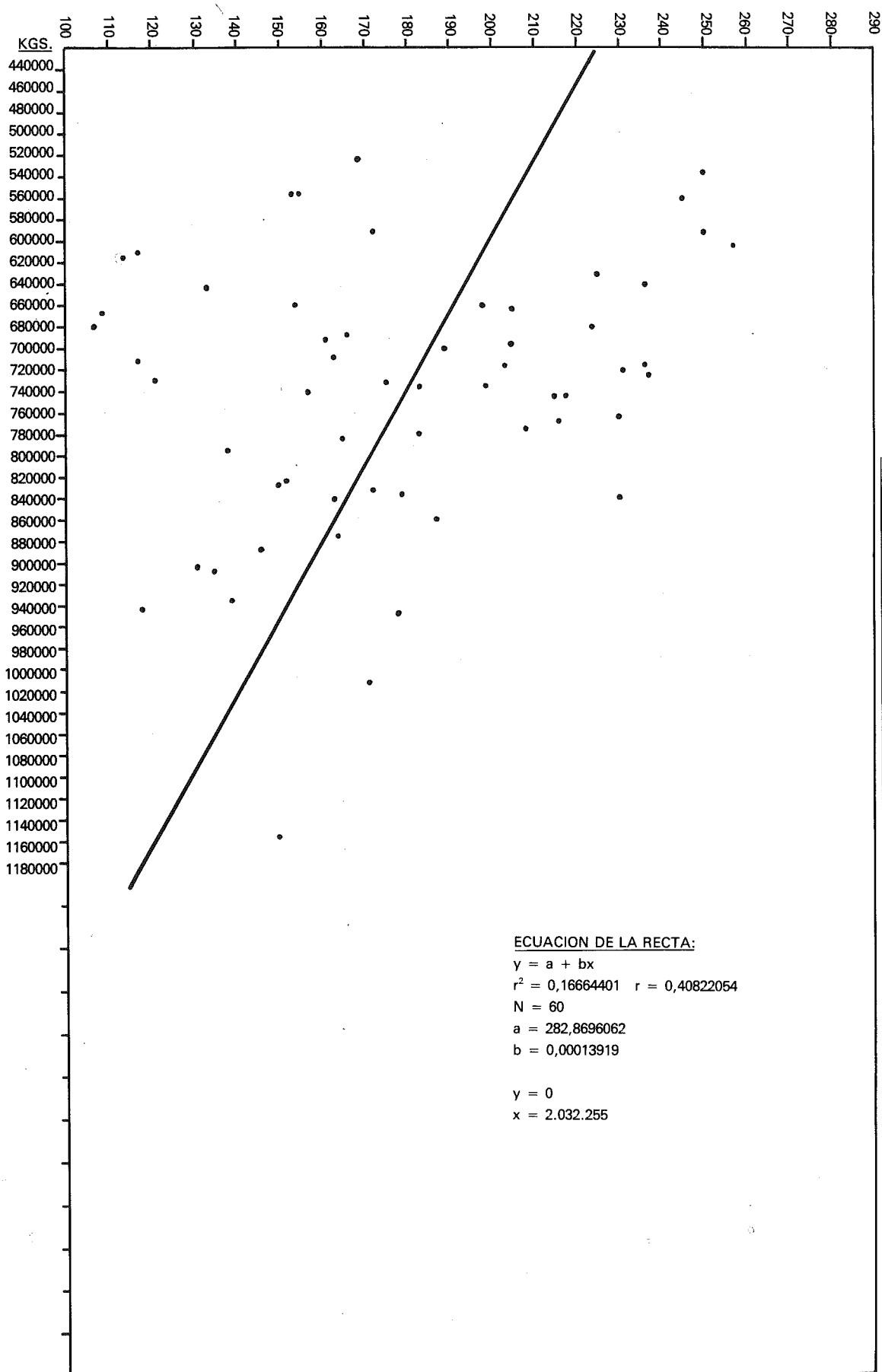
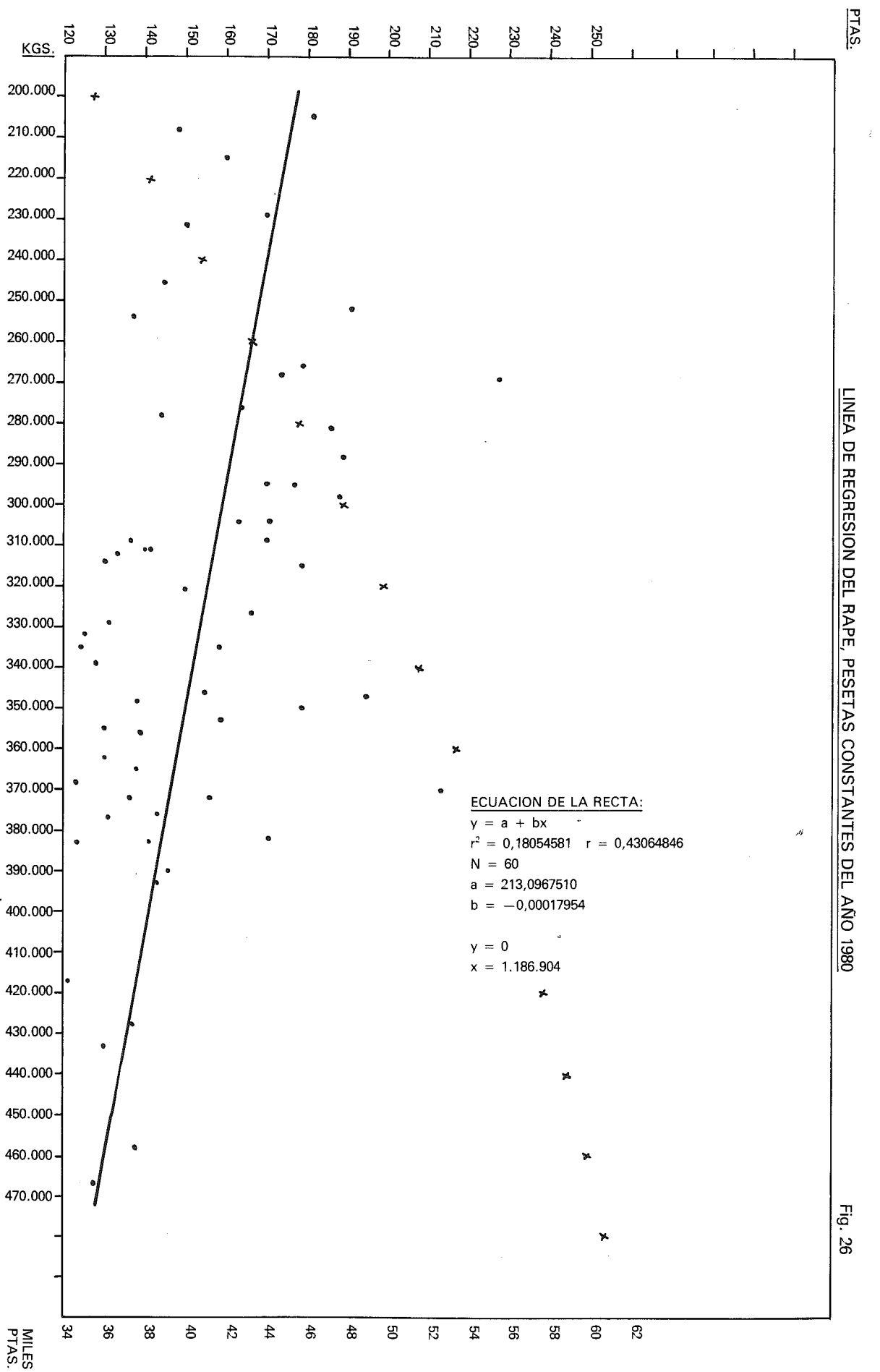
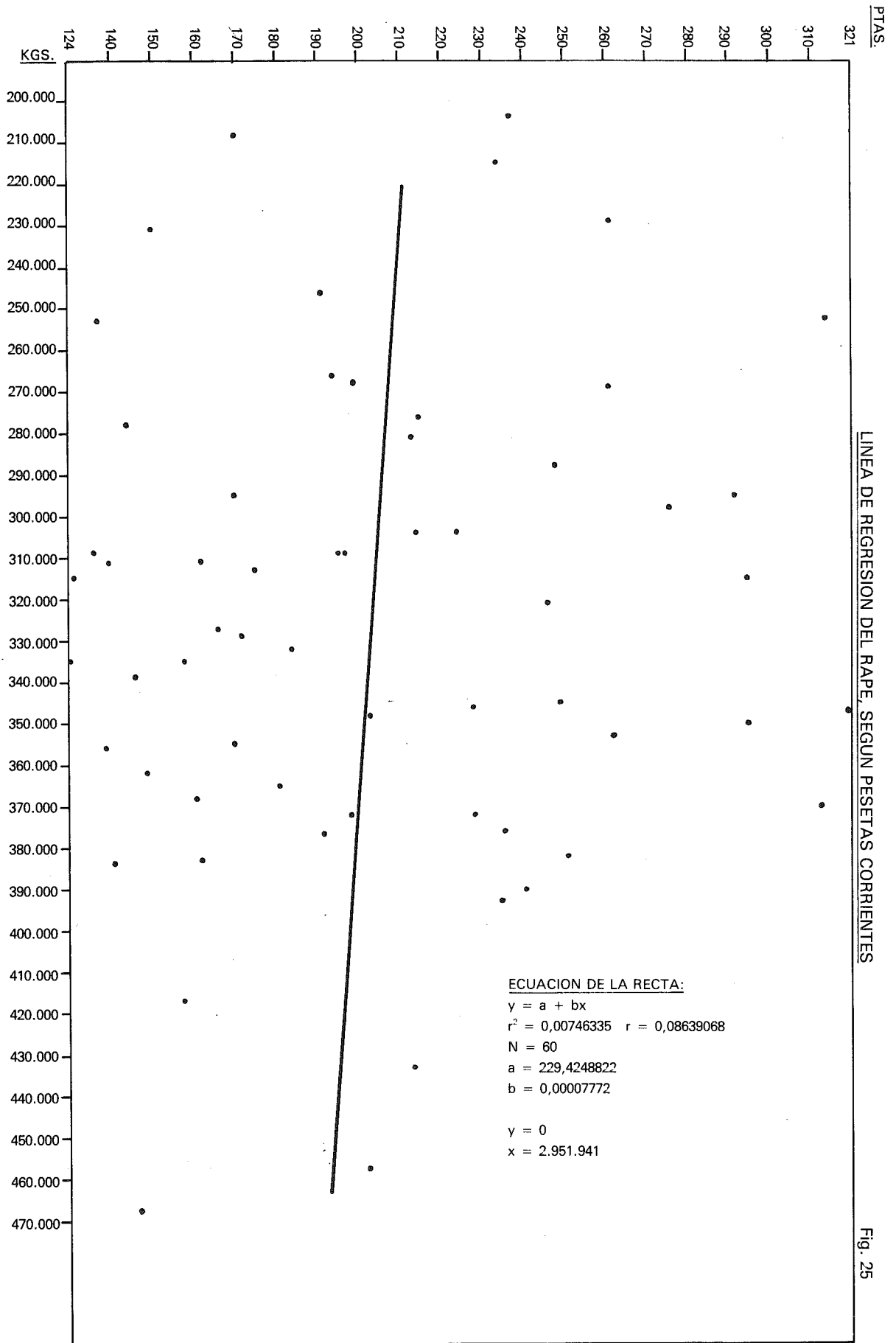


Fig. 23



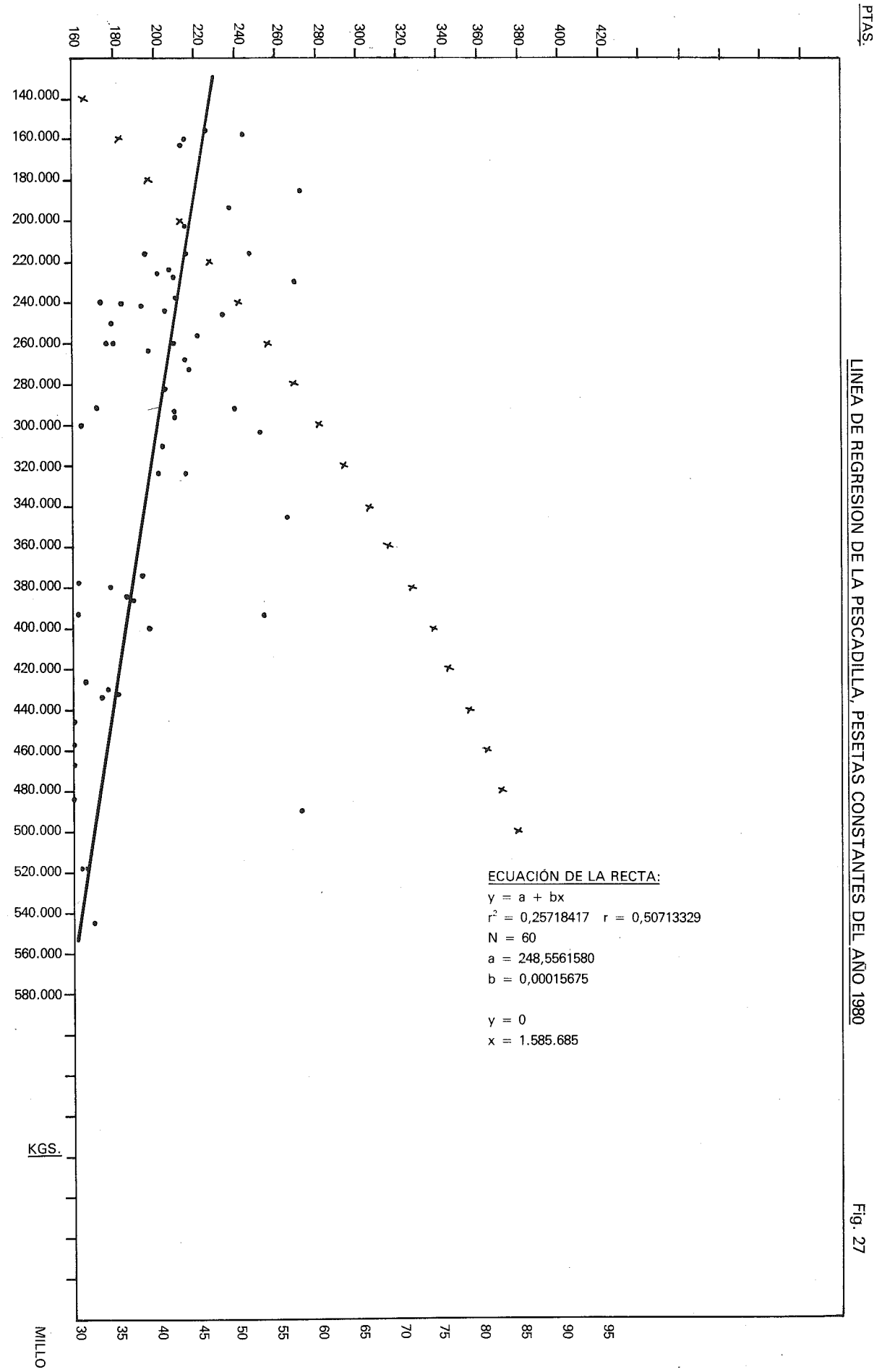


Fig. 27

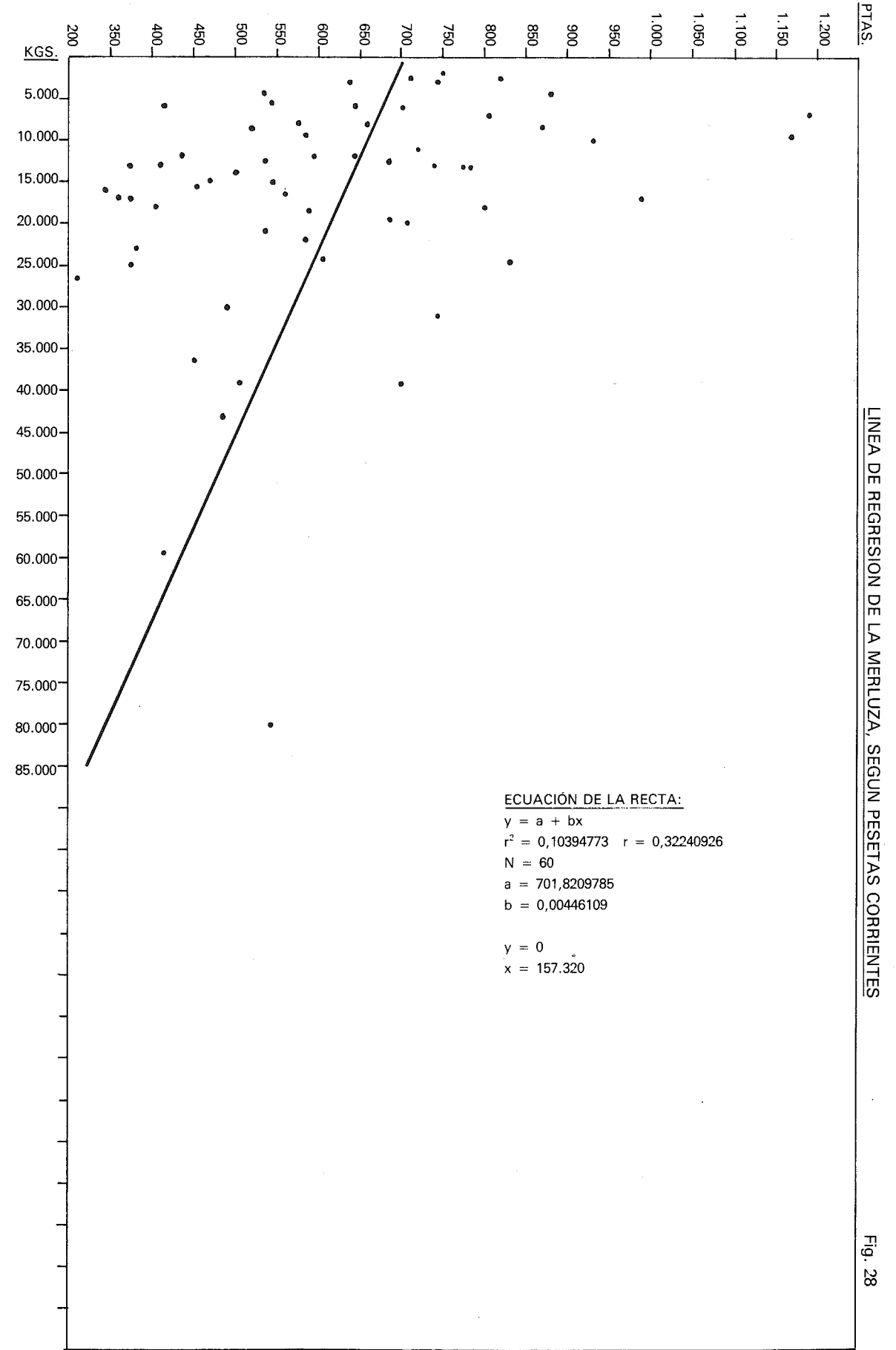


Fig. 28

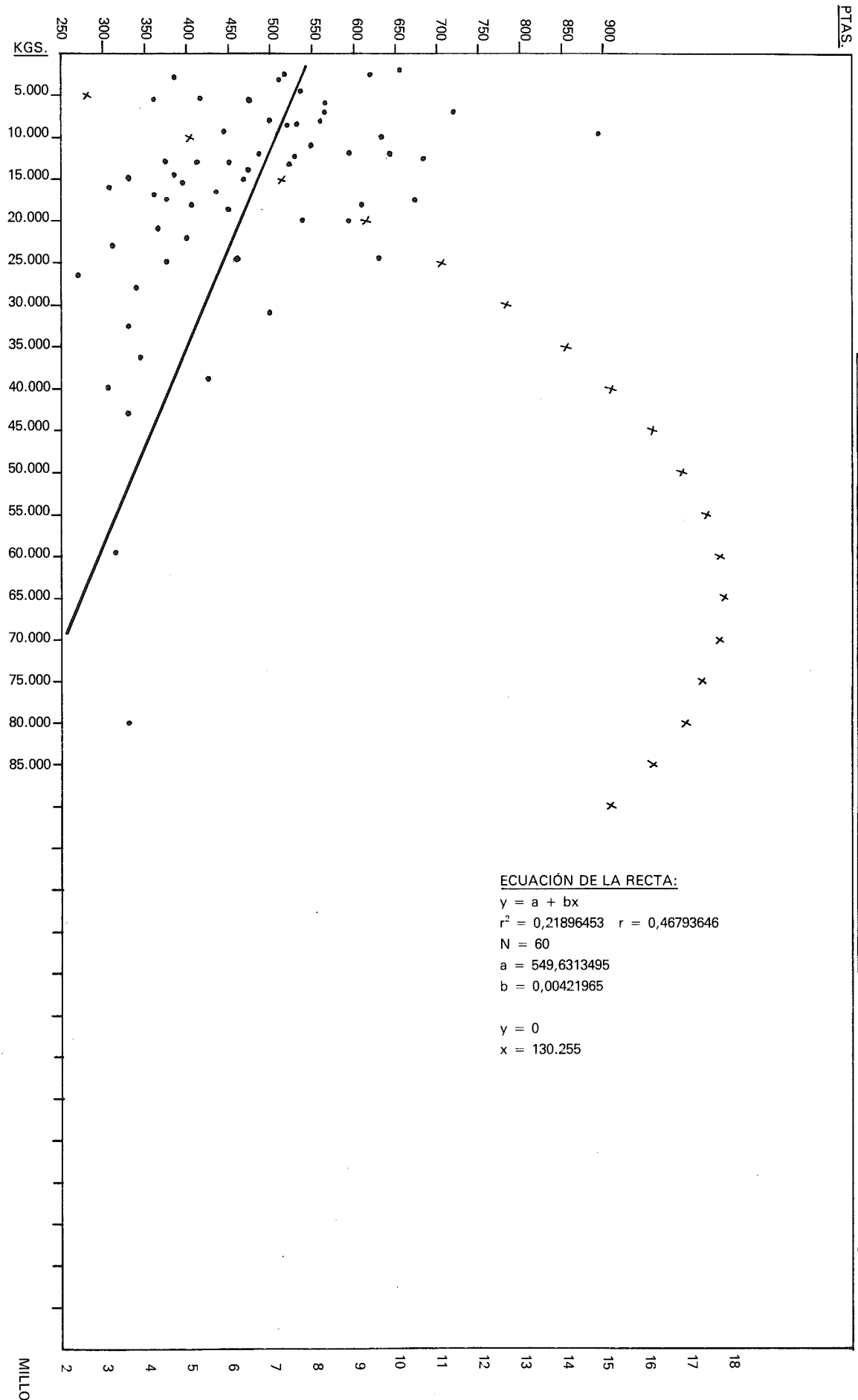


Fig. 29

LOS RECURSOS EN LAS ZONAS VI, VII Y VIII

Mucho se ha discutido, a lo largo de todo el proceso negociador, sobre la bondad de las evaluaciones realizadas para conocer el potencial de los stocks de pesca sobre los que actuaba la flota española.

Las diversas alegaciones españolas han estado constantemente apuntando al hecho de que los TACs eran excesivamente bajos, y que no se había efectuado un esfuerzo en profundidad para conocer el potencial de los mismos, que hubiera permitido un mayor nivel de actividad a nuestra flota; pero pasemos sucintamente revista a la historia de las recomendaciones dadas por el ICES a lo largo de estos años:

En el año 1978 (ICES/1979), el informe recomendaba un TAC de 43.000 TM. para las áreas IV, VI, VII, y VIIa,b), que son las áreas comunitarias, mientras que recomendaba un total de 20.000 TM. para el conjunto de las áreas VIIIc) y IXa), que constituía la zona española.

Es evidente que los datos manejados no eran excesivamente detallados, y así parece desprenderse del informe; pero, sin embargo, existe una afirmación importante, en el sentido de que las capturas por unidad de esfuerzo en las dos áreas no mostraban ningún tipo de tendencia del 67 al 76; lo cual, evidentemente, hace pensar que la pesquería, cuando menos, se estaba manteniendo estable. Es conveniente fijarse en este tipo de afirmaciones, porque muchas veces se dramatiza excesivamente cuando se habla de la situación de las pesquerías.

Lo único que muestra como negativo el informe, es una disminución en las divisiones 4 y 5 que, como todo el mundo sabe, no son las más importantes en cuanto a capturas de merluza. En lo que concierne a las especies asociadas, este mismo informe indica que existen muy pocos datos disponibles, y únicamente señala que los datos franceses conducirían a pensar que el stock de gallo en la subárea 7 está siendo fuertemente explotado y que el del rape se encuentra, aproximadamente, al nivel de producción de equilibrio. Se basa para ello en datos franceses, quienes no pescan directamente esta especie, lo que hace pensar en una cierta ligereza en cuanto al informe emitido.

En 1979 (ICES/1980), se empieza a hablar del "stock norte" y el "stock sur". El primero, es el que corresponde a las aguas comunitarias y comprende las áreas IVa), VIa), VIIa,b) y subárea VII. El segundo se extiende entre las divisiones (VIIIc) y IXa) que correspondería a las aguas españolas y portuguesas. Parecería como si la propia división política tuviera algo que ver con las divisiones biológicas.

En cuanto al "stock norte", o sea, las aguas comunitarias de los diez, el citado informe señala que, debido a la falta de estadísticas detalladas de desembarcos y esfuerzos, y también a la inadecuación de los

datos biológicos, no fue posible aplicar en aquel año una de las técnicas más refinadas para el estudio de los stocks, como es el análisis de Cohorte; es decir, faltan de hecho los datos básicos y el informe tiene que basarse en una serie de aseveraciones sobre cambios en la malla, pasándose a recomendar un nivel del TAC de 30.000 TM. para 1980. Sin embargo, no es muy claro el informe, ya que no lo recomienda por el estado del stock.

También señala el citado informe que el TAC que recomienda es de los conocidos como de "precaución", o sea, los que se establecen cuando los datos no se conocen. Aún así, esta decisión afectó muy negativamente a la flota española. Lo mismo se recomendó aquel año para las aguas españolas: una disminución del TAC, también de "precaución", de 20.000 TM. que se había recomendado en 1979 a 10.000 TM. nada se dice sobre el gallo y el rape, lo que indica el total desconocimiento de estas importantísimas pesquerías, que hasta entonces pasaban desapercibidas, tanto a la Comisión como a los científicos.

Sin embargo, a lo largo de las negociaciones, la delegación española continuaba llamando la atención de la Comisión sobre la importancia que tenían estos stocks para nuestra flota, que ejercía una pesca directa sobre aquellas pesquerías.

En 1980 (ICES/1981), el grupo de trabajo para la evaluación de los stocks de pesca se vuelve a reunir, al objeto de estimar los TACs para la merluza y los efectos de la propuesta de la Comisión, referentes a las regulaciones de mallas.

Nuevamente vuelve a ponerse de manifiesto la falta de datos adecuados de capturas, composición de edades y longitudes. En el estudio de estos stocks se constata una gran incertidumbre de los parámetros biológicos, derivada de una falta de investigación del área, lo cual ha impedido realmente una evaluación de los mismos.

Sin ánimo de entrar aquí en una crítica excesiva de estos informes, se empieza a hablar en unos términos que podríamos catalogar como exagerados —que contrastan con las afirmaciones hechas anteriormente— indicando que los stocks de merluza han sido tremendamente sobrepescados (heavily depleted), y a partir de ahí comienza a calificarse realmente como sobrepesca, cuando no es tal.

Nuevamente, la recomendación se basa en la adopción de una malla mínima de 80 mm. para esta pesquería y en el establecimiento de un TAC de "precaución" para el año 1981 de 30.000 TM., o sea, lo mismo que en el año anterior y con idénticas indicaciones, lo que vuelve a mostrar la precariedad de los estudios sobre estos stocks. Conviene resaltar que el informe indica que se están utilizando mallas muy pequeñas en esta pesquería. La ampliación de mallas a 80 mm. tendría efecto únicamente sobre la flota espa-

fiola, puesto que la francesa, al utilizar como excusa que dirige su actividad hacia la cigala, continuaría siendo autorizada a utilizar las mallas de 40 mm., con la gran mortalidad que ejercen sobre los juveniles.

Si insistimos tanto en estos hechos es para contrarrestar un poco la responsabilidad que se achacó a los españoles de la sobrepesca en los stocks comunitarios, imputación que es falsa. Tanto es así, que en este informe se recomienda un incremento de mallas para las pesquerías de cigala, de 70 mm. en las subáreas III a la VII, y de 60 mm. en la subárea VIII. Una vez más no aparece ningún tipo de estudio referente al rape y al gallo, lo cual indica el alto grado de desconocimiento y desinterés que para los comunitarios tenían estas dos pesquerías, importantísimas para nuestra flota.

En 1981 (ICES/1982) se vuelven a repetir las famosas frases, que inician el estudio de los stocks, sobre la inadecuación de los datos biológicos y estadísticos.

Se hace referencia a la escasa información que se obtiene en las capturas adicionales en las pesquerías de cigala, volviendo a hacer hincapié en las grandes cantidades de juveniles que se capturan. En el informe se dice también que es imposible saber si el esfuerzo total de pesca ha disminuido o aumentado sobre los últimos veinte años. Sin embargo, el grupo de trabajo opina que el esfuerzo español se ha reducido. Esto pone de manifiesto el alto grado de desconocimiento y, hasta cierto punto, de contradicciones que existen a lo largo de todos estos informes. No obstante, se vuelve a recomendar un TAC de 30.000 TM., quizá dejándose llevar por una inercia provocada por la ausencia de datos y la reiteración de situaciones. Lo que hay que hacer notar es que, sin embargo, sí ha habido un incremento en la captura por unidad de esfuerzo, aunque no se llega a discernir la causa de este aumento.

Para el "stock sur" se vuelve a recomendar un TAC de 8.000 TM. y aquí sí se percibe ya una mayor influencia de los datos españoles, haciéndose notar que para las áreas española y portuguesa el esfuerzo pesquero debería reducirse. Una vez más se echa en falta la mención al potencial de las pesquerías de gallo y rape.

En 1982 (ICES/1983), se publicó un informe crucial en el que se basaría la Política Común de Pesca acordada en 1983. Por primera vez, se habla de considerar los datos básicos para la evolución de la palometa, rape y gallo, debido, evidentemente, a la insistencia de la delegación española en revisar este aspecto.

Nuevamente, se vuelve a decir que los niveles reales de pesca son desconocidos, afirmándose que existen indicaciones de que el índice de mortalidad por pesca está por encima del valor F_{max} para las distintas curvas de rendimiento por recluta. Vuelve a señalarse, textualmente, que se capturan grandes cantidades de juveniles de merluza en otras pesquerías,

que tienen mallas inferiores a las recomendables y se hace mención, principalmente, a la pesquería de cigala en la subárea VIII, explotada por los franceses. Se repite, una vez más, el TAC de 30.000 TM. para el "stock norte" y las mismas 8.500 TM. para el "stock sur". Se percibe, como ya hemos mencionado anteriormente, la inercia en la reiteración de los informes.

En relación con la palometa, el rape y el gallo, el grupo de trabajo señala que no puede, de ninguna manera, realizar ningún tipo de evaluación en el presente momento, debido a la escasez de datos.

En 1983 (ICES/1984), se produce una total repetición de los informes emitidos con anterioridad, reiterando el hecho de que la fiabilidad de las estadísticas de desembarcos continúa siendo pobre, indicando que, antes de que se pueda efectuar un estudio analítico, debe mantenerse un aumento en el muestreo, y sigue recomendando un TAC de precaución de 30.000 TM.

Sin embargo, aparece un párrafo de extraordinaria importancia, en el que se señala que los tamaños mínimos de malla debe ponerse efectivamente en vigor. Desde luego, con el grado de vigilancia existente, la flota española estaba cumpliendo con este nivel de malla. No parece ser así en otros países comunitarios, ya que se hace una llamada específica, refiriéndose a su tamaño mínimo, en las pesquerías de cigala, que, como se sabe, no se llevaban a cabo por España, sino por Francia. En el "stock sur" (español y portugués), se vuelve a repetir la recomendación de 8.500 TM. Es notable el poco espacio que se dedica a estas evaluaciones en el informe, lo que indica una gran escasez y pobreza en los datos utilizados.

En lo que se refiere a la palometa, el rape y el gallo, el informe utiliza tan solo tres líneas para decir que no puede aportar ningún tipo de asesoramiento al respecto. Sin embargo, la Comisión ya habría establecido, como veremos más adelante, sus propios TACs de precaución.

El último informe de que disponemos es de 1984, y en él se llega a niveles francamente deprimentes, ya que todo lo que se dice respecto a la merluza, el rape, el gallo y la palometa se contiene escasamente dieciséis líneas, repitiéndose los asesoramientos aportados en años pasados e indicándose, una vez más, con referencia a las tres especies de tanto interés para la flota española, que no se puede ofrecer ningún tipo de valoración.

Como corolario, hemos de manifestar que todos los razonamientos que en su día expuso la Comunidad de los Diez durante el proceso de negociación, se basan en unos informes científicos muy pobres, que no permiten realmente obtener ningún tipo de conclusión sobre el estado de los stocks de merluza, en teoría, los mejor conocidos. Evidentemente, no puede sacarse ninguna conclusión en relación con los

stocks de gallo, rape y palometa y, sin embargo, el acceso español a estas aguas es limitado.

Queda claro pues, que en el proceso de adhesión se ha negado, por razones puramente políticas, el acceso de España a pesquerías de gran importancia para nuestra flota y de nulo interés para el resto de los países comunitarios. Los "diez" procuran limitar el acceso español a aquellas aguas, a fin de asegurarse ellos el acceso a unas pesquerías que no practican, pero en las que perciben una gran oportunidad una vez que España entre como miembro.

Evidentemente, el "box" irlandés no tiene ningún tipo de justificación científica, sino que es una medida política establecida para contentar a los grupos de presión de aquel país. Las teorías mantenidas por el sector pesquero español eran ciertas y continuaban siéndolo. A la flota española se la ha perjudicado muchísimo a lo largo de todo el proceso de adhesión, sin justificación de ningún tipo. La misma diputada francesa, Nicole Pery, admitía el desconocimiento de la C.E.E. al respecto y, sin embargo, sería llamada a ser una de las máximas impulsoras del establecimiento de medidas de regulación en estas pesquerías, con vistas a perjudicar sobre todo a España (Nicole Pery: La Pesca en la Comunidad Económica Europea. Cuarta Semana de Estudios Pesqueros. Crédito Social Pesquero 1983, páginas 13 a 48).

Si hacemos hincapié en esto, es porque entendemos que estamos moralmente justificados para, una vez en el seno de la C.E.E., comenzar a deshacer esta trama. Es evidente que la importancia del asesoramiento científico es crucial, debiéndose incrementar al máximo nivel posible la investigación en este área. Sin los estudios científicos adecuados no existe la menor oportunidad de defender los intereses españoles dentro de la C.E.E.

LA POLITICA COMUN DE PESCA Y EL REPARTO DE LOS RECURSOS

Puede definirse la Política Común de Pesca como el conjunto de normas elaboradas por la Comisión de la C.E.E. en Bruselas, y aprobadas posteriormente por el Consejo, que se aplican a la totalidad de los países miembros.

No cabe duda de que este conjunto de disposiciones afectan por igual tanto a los mercados como a las estructuras, así como al reparto de los recursos.

Sin embargo, se ha generalizado al interpretar a la Política Común de Pesca como el reparto de recursos efectuado por los diez países miembros de la Comunidad Económica Europea en 1983, a través del cual se establecían los tantos por ciento de acceso a cada uno de los stocks regulados en aguas comunitarias y que consagraría lo que ha pasado a llamarse el "principio de estabilidad relativa".

Dicho "principio de estabilidad relativa" se fundamenta en la participación que cada país tiene en los recursos y que debe ser mantenida a toda costa, puesto que representa un difícilísimo equilibrio de intereses que supuso varios años de negociación, de ahí que los diez Estados miembros teman que el ingreso de España en el C.E.E. pueda conllevar una alteración sustancial del mencionado principio.

Como quiera que se necesita un principio para la fijación de cupos que no esté condicionado a las arbitrariedades de una negociación anual, la Comisión viene basando fundamentalmente sus propuestas al Consejo, en las recomendaciones que, a su vez, recibe de los Comités Científicos del I.C.E.S. Esta inflexibilidad es quizá necesaria para que el equilibrio se preserve, conllevando con ello que la Comisión preste básicamente sus oídos a los argumentos biológicos, en detrimento de otros posibles razonamientos de tipo económico que podrían inducir factores de inestabilidad en este difícil equilibrio.

De todas formas, y como quiera que la adhesión de España y Portugal a la Comunidad Económica Europea implica la concesión de participación de ambos países en este reparto de cupos, y conociendo el resto de los Estados miembros la importancia que algunos de ellos, tales como la merluza, el gallo y el rape, tienen para nuestra flota, y también a pesar de la total falta de asesoramiento científico por parte del I.C.E.E., establecieron unos TACs, que se denominan de "precaución", al objeto de basar sobre ellos la distribución proporcional entre los distintos países comunitarios. Tales TACs de "precaución" únicamente podrán ser modificados a la luz de unos estudios científicos que recomienden el aumento de los mismos.

Si bien esta inflexibilidad, por parte de la Comisión, es un inconveniente a la hora de establecer los niveles de TACs que económicamente se consideran más adecuados, al mismo tiempo constituye una garantía por cuanto introduce una cierta predictibilidad sobre lo que puede ser el cupo de cada país, una vez llevado a cabo el asesoramiento por parte de los científicos.

EL FUTURO DE LA FLOTA DE "GRAN SOL"

La flota pesquera española depende pues de stocks que se hallan, en general, mal evaluados y, como norma, podemos afirmar que los mismos se encuentran sub-valorados.

El potencial de gran parte de las especies que nuestra flota captura en aguas del "Gran Sol", es mucho mayor del que se ha estimado por parte de la Comisión.

Este convencimiento surge de un conocimiento práctico e intensivo que nuestra flota pesquera tiene, y que debe traducirse de alguna manera en una adaptación de sus cupos a la realidad.

Una vez producida la adhesión, la única vía de mejorar la situación de la flota pesquera española será realizar un estudio científico exhaustivo que demuestre lo que es evidente. Los datos estadísticos anteriores muestran claramente que el potencial de gallo —cuyo TAC de "precaución" se estima hoy en día en torno a las 11.000 TM.— se encuentra sub-valorado, cuando sólo en el Puerto de Vigo, y tradicionalmente, se ha descargado en el pasado una cantidad equivalente a todo ese TAC. Los "equilibrios" que ha de efectuar la flota española para no excederse en sus cupos de esta especie, demuestran que este recurso es mucho más abundante de lo indicado.

La función primordial aquí, la desempeñan los Centros de Investigación españoles, sobre todo los radicados en el Noroeste de nuestro país.

Bajo el punto de vista de la empresa privada, no puede entenderse la falta de concentración de estas Entidades, ni que coexistan en precario dos Centros importantes en la ciudad de Vigo, como son el Instituto de Investigaciones Pesqueras y el Instituto Español de Oceanografía, que deberían aunar sus fuerzas para afrontar estos problemas, que comportan una repercusión económica directa para nuestra flota pesquera.

No obstante, ha sido tradicionalmente el Instituto Español de Oceanografía, según sus líneas de trabajo publicados y manifestaciones de sus directores, el que ha efectuado un esfuerzo de rastreo y toma de datos sobre las pesquerías de "Gran Sol".

Corresponde ahora a estos Centros, con carácter urgente, el elaborar estos datos, a fin de que se obtenga una evaluación práctica de los recursos, al nivel que sea posible. Estamos seguros de que cualquier evaluación tiene que rendir unos resultados acordes con la evidencia de los hechos.

No obstante, es necesario que este trabajo se lleve a cabo, y sabemos que existe —o tiene que existir— en estos Centros un volumen suficiente de datos, como para que esta labor pueda realizarse.

Resultaría imperdonable que, en una fecha inmediatamente posterior a la adhesión, estos estudios no estuvieran preparados, ya que su necesidad ha sido reiterada mediante escritos en numerosas ocasiones, así como manifestada ante las Autoridades Pesqueras españolas por parte de los representantes del sector pesquero.

El control de la presencia y productividad de los Centros de Investigación, debe constituir un programa prioritario y un objetivo para la Administración Pesquera, puesto que en la nueva época que nos toca vivir, es precisamente el aporte continuo de datos y un amplio conocimiento biológico de las pesquerías, los que pueden dar una cierta estabilidad a la flota pesquera.

No obstante, mucho nos tememos que estos Centros están funcionando sin la existencia de unos criterios sobre cuáles deben ser las líneas prioritarias y desconociendo también la existencia de unos objetivos como los que aquí se señalan.

Con frecuencia, sucede que en los Centros de Investigación se desatienden las demandas de la sociedad española y las líneas de trabajo, en muchos campos, están descoordinadas, existiendo duplicidad de esfuerzos y una mala distribución de los recursos, tanto humanos como materiales. Esto, en el sector de la pesca, es muy grave, toda vez que los estudios anuales de estos Centros —como ya hemos dicho— son los que van a servir de base para el establecimiento de la Política Pesquera comunitaria en cada uno de los stocks.

FLOTA DE FRESCO QUE FAENA EN AGUAS ESPAÑOLAS

En el capítulo anterior se ha analizado la problemática de la flota española dedicada a la pesca fresca en aguas de la Comunidad Económica Europea que, por depender directamente para el desarrollo de su actividad, de las medidas que acuerden los países comunitarios actuales, —al menos hasta una vez transcurrido el período transitorio— presenta una problemática propia, diferente a la del resto de la flota española.

No obstante, esta otra parte de la flota de fresco española, cuya actividad se desarrolla, prácticamente en su totalidad, dentro de los límites jurisdiccionales de nuestro país (a excepción de la flota palangrera de superficie, dedicada a la captura de especies altamente migratorias en aguas oceánicas de distintos países del Atlántico), también se verá afectada por el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea. Por ello, destacaremos los aspectos en que, a nuestro juicio, el hecho de la adhesión cobrará mayor incidencia sobre ella.

En este estudio, se hará mención de las diferentes modalidades pesqueras utilizadas en la pesca al fresco, teniendo para ello, como punto de referencia, la flota que tiene en el puerto de Vigo su centro de operaciones, cuya situación y problemática constituye un exponente altamente representativo de la totalidad.

COMPOSICION Y CLASIFICACION DE LAS FLOTAS DE PESCA AL FRESCO. CALADEROS Y MODALIDADES DE PESCA

La problemática de las unidades pesqueras que se dedican a la captura de diversas especies y su posterior desembarco y comercialización en fresco, viene definida bien por las zonas de pesca o caladeros en

donde ejercen su actividad, o bien por la modalidad de pesca o arte que utilizan en su trabajo. Estos dos elementos: caladeros y artes de pesca, por separado o conjugados, determinan y definen las diferentes flotas de pesca fresca en nuestro país.

Caladeros de la flota de fresco

Analizando los diferentes frentes pesqueros donde actúan los barcos dedicados a la pesca fresca, haciendo referencia a la que desembarca sus capturas en el puerto de Vigo y exceptuando la que opera en aguas de la C.E.E. cuya problemática ya ha sido expuesta, destacamos las siguientes zonas de pesca:

a) Caladeros del Litoral Noroeste (Galicia)

Estos caladeros son básicos para determinados tipos de buques y modalidades de pesca que, por sus características, dependen en gran medida, o por completo, de los mismos. Tanto las modalidades de pesca como las capturas que se realizan en esta zona son diversas. En cuanto a modalidades y artes cabe destacar: palangre, volanta, arrastre, trasmallo, beta, cerco y otras artes menores utilizadas —con mayor o menor intensidad, según las zonas— a lo largo de todo el litoral. En cuanto a especies, por su abundancia y significación destacan: jurel, caballa, merluza y pescadilla, besugo, gallo, rape, bacaladilla o lirio, mouvento, cigala, faneca, sardina, rubio o escacho, lubina, pulpo, calamar, etc.

b) Caladeros situados frente a las costas de Portugal.

Estos han sido caladeros tradicionales y habituales de los barcos españoles arrastreros, palangreros, trasmalleros y cerqueros. Sin

embargo, desde el 31 de diciembre de 1982, por decisión unilateral de Portugal, los Acuerdos pesqueros con este país firmados en los años 1969 y 1978, se encuentran suspendidos, sin que se les quiera dotar de contenido en cuanto a establecimiento del correspondiente Plan de Pesca. En consecuencia, se encuentra paralizada toda actividad pesquera por parte de ambas flotas. Este contencioso, dada su trascendencia, se analizará de modo independiente en el siguiente capítulo.

Hasta la referida fecha, las principales capturas realizadas por nuestras embarcaciones han estado compuestas de pulpo, merluza y pescadilla, faneca, cigala, jurel, berete o rubio, gallo, rape, raya, palometa, pez espada, sardina, etc.

c) Caladeros de la región canario-africana y Sahara

Esta zona de pesca, no es frecuentada por una cantidad relevante de barcos con base en los puertos de la provincia de Pontevedra, sin embargo, siempre ha existido presencia de la flota en ella.

Las modalidades de pesca que se utilizan en mayor medida en estos caladeros, son el palangre, tanto de fondo como de superficie, y el trasmallo. Las capturas se componen principalmente de especies como lenguado, acedía, congrio, merluza, pulpo, cherna, mero, palometa, marrajo, etc.

d) Caladeros oceánicos de alta mar con especies migratorias

Más que como caladeros, deberían definirse como zonas de pesca donde se capturan especies que realizan grandes desplazamientos y, por tanto, su situación geográfica es cambiante dentro de áreas más o menos determinadas. Las principales especies de carácter oceánico y migratorio a las que se dedica la flota de fresco son la palometa negra, el pez espada, el marrajo y el bonito.

La modalidad de pesca empleada en estas capturas es el "palangre de superficie", con la excepción del bonito que se captura al "curricán".

Principales modalidades y artes de pesca de la flota de fresco

También dependiendo del arte o aparejo de pesca utilizado en las capturas, puede ser clasificada la flota pesquera que se dedica a la pesca en fresco. Normalmente, la problemática que afecta a las embarcaciones pesqueras, además de por el caladero donde actúa, viene determinada por el tipo de arte de pesca utilizado.

Aunque al examinar los caladeros de la flota se destacaban las modalidades de pesca que sobre ellos incidían, a continuación hacemos referencia a las principales modalidades de pesca en que se encuadran las unidades de freco:

a) Arrastre

Las flotas de arrastre que operan desde puertos gallegos se ubican principalmente en Burela-Cillero, La Coruña, Muros, Ribeira, Marín y Vigo.

La flota de arrastre de la provincia de Pontevedra ha faenado tradicional e indistintamente en los caladeros de Galicia y Portugal, capturando, principalmente, merluza y pescadilla, jurel, faneca, pulpo, gallo, rape, mouvento, raya, bacaladilla, congrio, etc.

b) Palangre de fondo

Conviene establecer la diferenciación de las dos modalidades de palangre. Por un lado, el palangre que se dirige a la captura de especies de fondo de la plataforma pesquera: "palangre de fondo"; y, por otro, el que se compone de anzuelos que se calan en superficie o media agua para capturar especies pelágicas y migratorias: "palangre de superficie".

Aunque en ocasiones se produce un solapamiento en la actividad de las embarcaciones utilizando tipos de palangre diferentes, según las ocasiones, puede afirmarse que existen dos tipos de flotas completamente diferenciadas y que utilizan un aparejo de palangre fijo y determinado según las especies a que orienten su actividad pesquera.

El palangre de fondo, como su nombre indica, se cala al fondo de la plataforma para capturar las especies demersales y bentónicas de la plataforma costera. Su actividad se circunscribe de forma principal a los caladeros del litoral gallego, si bien algunas unidades, aunque pocas, faenan en otras aguas (Canarias, Azores, etc...).

Los puertos de Galicia de mayor concentración de barcos de esta modalidad son Ribeira; Aguiño, Camariñas-Camelle, Burela-Cillero, Cariño, San Ciprián, Muxía y Bayona.

c) Palangre de superficie

Como ya se ha definido, es el aparejo de anzuelos que se cala en superficie o media agua, sin sujección al fondo y también se llama "palangre flotante". Su actividad se dedica a especies de superficie que realizan grandes desplazamientos, condicionando a los barcos que navegan constantemente tras su presencia y realizando recorridos de muchas millas. La acti-

vidad de esta flota se circunscribe, en consecuencia, a diversas y diferentes áreas del Océano Atlántico, principalmente en aguas de nuestra Zona Económica Exclusiva, Comunidad Económica Europea, Portugal y Norte de Africa (Canarias, Marruecos y Mauritania).

Las especies principales sobre las que actúa el palangre de superficie son: palometa, marrajo, pez espada y bonito, todas ellas de vida pelágica y migratoria.

La flota palangrera del puerto de Vigo es la más tradicional de Galicia en el palangre de superficie. También se dedican a esta actividad barcos con puerto base en Ribeira.

d) Volanta

Consiste la volanta en un paño de red que se cala en el fondo, aunque también puede estar a la deriva, en cuyas mallas quedan atrapados los peces por las agallas.

Los barcos de volanta dependen de los caladeros del litoral y los principales puertos en los que se ubica esta flota son Cedeira, Burela, Finisterre, Lage-Malpica y Bayona. También, dependiendo del Acuerdo Hispano-Portugués, algunas unidades faenan en aguas del país vecino.

e) Trasmallo

Este arte de pesca consta de tres mallas caladas en forma vertical. La colocada en el centro tiene malla más pequeña que las exteriores. Las capturas de los individuos se producen por embolsamiento en los paños de red.

En la provincia de Pontevedra existe una importante flota trasmallera en el puerto de La Guardia, aunque parte de los barcos que la integran operan desde el puerto de Vigo. Su problemática principal se centra en la imposibilidad o prohibición de faenar en sus caladeros tradicionales de Portugal. También han encontrado grandes dificultades en los caladeros alternativos de Marruecos, de donde por falta de cupos de tonelaje, en aplicación del nuevo Acuerdo Hispano-Marroquí de 1983, estos barcos han sido también expulsados. Actualmente se defienden a duras penas en diversas áreas del caladero nacional.

f) Otras modalidades de pesca

Completan la flota que trabaja al fresco en nuestro litoral, otras modalidades de pesca cuya importancia económica, bien por el tonelaje que representan o por las capturas que realizan, es menor. Desde el punto de vista social, por el número de pescadores que ocupa, estas otras modalidades son de gran importancia.

Beta, palangrillo, arte claro, rasco, xeito, raeiras, etc..., son los artes menores, más extendidos y utilizados en estas otras modalidades pesqueras a las que hacemos referencia.

ASPECTOS COMUNES QUE AFECTAN A ESTAS FLOTAS ANTE EL INGRESO EN LA C.E.E.

Las flotas de pesca del litoral y de bajura son, a nuestro juicio, las que van a sufrir mayor impacto con la adhesión española a la Comunidad Económica Europea.

En el momento presente, las flotas de fresco de la propia Comunidad, sobre todo las de los países más fuertes en pesca —Francia, Dinamarca, Inglaterra, etc.— compiten ya fuertemente con la flota española y en el mercado interno de nuestro país. Esta situación tomará un cariz más preocupante en el momento en que desaparezcan las barreras arancelarias con la integración de España en la C.E.E.

Ante este próximo futuro hay que preparar al sector pesquero español, y esta preparación pasa, necesariamente, por aupar a nuestra flota a una altura de competitividad suficiente para responder adecuadamente a este reto.

Esto supone el mejoramiento, en un plazo corto de tiempo, de varias facetas que inciden directamente en la flota de fresco de nuestro litoral y en su entorno. Así pues, la competitividad de esta flota se logrará mejorando, entre otros, los siguientes aspectos: renovación y modernización de las embarcaciones con ayudas adecuadas del Estado; modificación de la estructura y funcionamiento de los puertos pesqueros y lonjas; potenciación de las Organizaciones de Productores; presentación mejorada y adecuada de la pesca en su descarga y venta; normalización y mejoramiento de la calidad de los productos; control adecuado de las importaciones, etc.

A continuación destacamos aquellos aspectos que, en mayor grado, van a influir en la actividad de esta flota de fresco después de la adhesión española a las Comunidades Europeas.

Ordenación y regulación del caladero nacional

El caladero nacional no se va a ver libre de problemas a la hora de negociar primero, e integrarse después, en la Comunidad Económica Europea. Hay que hacer notar que España perderá el derecho a ordenar sus propias aguas —fuera de las 12 millas— pasando a ser reguladas por la C.E.E.

La C.E.E. tendrá en sus competencias la fijación de los TACs y cuotas en la Zona Económica Exclusiva española, asignando a España y a otros países comunitarios los cupos de capturas que estime oportunos.

En este sentido, preocupa al sector pesquero la inexistencia de una legislación propia o un "acervo español" al respecto, por el cual se evalúen las poblaciones de especies, se fijen TACs y se repartan cupos en aguas españolas; es decir, la postura histórica española no ha sido determinada y convendría hacerlo con anterioridad a nuestro ingreso en la C.E.E., al objeto de evitar arbitrariedades por parte comunitaria.

También es necesario señalar la contradicción que supone que las aguas españolas pasen a ser regidas por la C.E.E. y, en cambio, cuando la situación se revierte y se considera el acceso español a las aguas comunitarias, nuestro país no tenga ningún papel que jugar, ni se le quiere otorgar, hasta el año 2.002, en la redefinición de la Política Común de Pesca. En este sentido, mientras que la C.E.E. no acceda a tratar a España sin discriminación, no sería justo otorgar a la C.E.E. la ordenación de nuestros caladeros.

Contingentación del mercado para las especies comercializadas al fresco. Control de importaciones

Uno de los capítulos principales dentro del contexto general de la negociación pesquera de cara a nuestra adhesión a la Comunidad Económica Europea, es el que hace referencia a la comercialización de los productos pesqueros.

Todos los países comunitarios, siguiendo la ordenación de mercados vigente en la Comunidad, están dotados de abundante normativa y legislación referida al mercado de la pesca, que defienden al sector extractivo de posibles alteraciones y modificaciones que, en un momento determinado, pueden surgir en los precios de primera venta.

Precisamente, con miras a la negociación de adhesión a la Comunidad Económica Europea, es conveniente que, por parte de la Administración española, se presente un estudio de la estructura y composición de nuestro mercado y se exponga su capacidad de absorción, al menos de las principales especies que se consumen en nuestro país.

Para evitar posibles saturaciones del mercado nacional —después de nuestra integración en la C.E.E.— así como la caída de los precios en primera venta, es necesario establecer para estas especies una cuota de mercado o nivel de consumo que regule, al mismo tiempo, las cantidades aptas para posibles importaciones.

Para el estudio de los niveles aparentes de consumo o cuotas de mercado, se han de manejar los datos de aportaciones al mercado y las salidas del mismo que se han producido en los últimos años en nuestro país y tener en cuenta que existen ciertas especies que, por su abundancia en las capturas y es-

tacionalidad, necesitan mecanismos arancelarios de protección para evitar el desmoronamiento de los precios en primera venta.

Por todo ello, la Administración Pesquera, en su negociación para la adhesión de España a las Comunidades Europeas, y en lo que hace referencia al tema del libre intercambio comercial de los productos derivados de la pesca, ha de tener presente los niveles de consumo de nuestro mercado y, en virtud de estos niveles, establecer las cantidades de posibles importaciones a realizar y los gravámenes arancelarios oportunos.

Importancia del "período transitorio" en la pesca. Capacidad e influencia de España

Es indudable que toda la pesca española se verá afectada, en mayor o menor grado, por la adhesión de España a la C.E.E. y que la actividad extractiva y comercial del sector pesquero español en los próximos años, estará supeditada a las condiciones que se fijen para el llamado "período transitorio" que, en gran medida, marcará la capacidad de desarrollo de nuestra pesca hasta la plena integración de nuestro país en la C.E.E.

Por tanto, es un hecho de extraordinaria importancia en la negociación de adhesión de España, dejar clara y concisamente definidas las posibilidades de intervención en las medidas comunitarias que afecten al sector pesquero español y las posibilidades de desarrollo de nuestra actividad pesquera.

Para los países comunitarios, el período transitorio de diez años propuesto —en el mejor de los casos, ya que, como sabemos, se pretende incluso ampliarlo hasta quince años— implicaría que España quedaría totalmente al margen de la rediscusión de la Política Común de Pesquerías en 1992, dándose de esta manera la paradoja de que el país pesquero más importante estaría excluido de la definición de la política que más directamente le afecta.

Evidentemente, esto es un intento, por parte de los países comunitarios, de tratar de atar de pies y manos a España de una forma, a todas luces, inaceptable. Está claro, y ello ha sido expresado en reiteradas ocasiones a fuentes oficiales y oficiosas de la Comunidad, el hecho de que el papel de España se reduciría a ser un mero espectador, quedando apartado de la toma de decisiones en todo aquello que hace referencia al "acquis comunitare", o "acervo comunitario", en relación con las posibilidades de acceso a las aguas comunitarias, al tiempo que no entraría a formar parte —en teoría— de los acuerdos que la C.E.E. tiene suscritos con terceros países y que afectan a España.

Esta posición es inaceptable, y así lo han indicado los negociadores españoles, quienes manifiestan que no van a ceder en este punto y que entienden que el

período transitorio de ninguna manera disminuye la capacidad decisoria de nuestro país para discutir esta Política Común de Pesquerías. Sin embargo, resulta obvio que este no es el criterio comunitario. Este constituye uno de los primeros puntos que habrá que aclarar.

Otro aspecto importante es el de la capacidad de decisión de España durante el período transitorio. Para los países comunitarios parece estar claro que la capacidad decisoria española, referente a cualquier cambio en el reparto de los stocks comunitarios, es absolutamente nula. Esto equivaldría a que España no podría emitir su voto al respecto.

Los negociadores españoles no opinan de esta manera, sino que más bien interpretan que, aún cuando España se compromete a no acceder, durante el período transitorio de diez años, a ciertos stocks comunitarios, sin embargo tendría voz y voto en cualquier cambio que se quisiera introducir en las regulaciones y reparto de los diversos stocks, tanto de las aguas comunitarias propiamente dichas, como en las referentes a los acuerdos que la C.E.E. tiene firmados con otros países. De nuevo nos encontramos con opiniones divergentes y necesitadas de una absoluta clarificación.

Un tercer aspecto es que España entiende que en el período transitorio se fijaría un porcentaje de acceso de participación en los cupos de los recursos comunitarios, de tal manera que si estos TACs (capturas máximas permisibles) se incrementaran porque el stocks mejorase, el porcentaje se mantendría y, por tanto, la participación española en aquellas pesquerías se vería aumentada.

La interpretación comunitaria no es, ni con mucho, así, sino que entiende que se fija y se congela la posibilidad de actuación española, de tal manera que cualquier incremento que se produjera en los stocks redundaría, única y exclusivamente, sobre los miembros actuales de la C.E.E. Una vez más, se necesita una clara definición al respecto.

En cuarto lugar, la C.E.E. estima que la flota española circunscribirá su actividad, única y exclusivamente, a las pesquerías de aquellas especies que, estando o no reguladas, se otorguen explícitamente. Esto quiere decir que, en el supuesto de que aparecieran nuevos stocks o nuevas posibilidades de pesca en algunas áreas, España no tendría acceso a las mismas, sino que estarían reservadas para los países comunitarios.

La interpretación española es totalmente opuesta y, simplemente, considera que de lo que se trata es de fijar la participación en los stocks actualmente regulados y que la participación en nuevas pesquerías se determinaría con posterioridad y en discusión con el resto de los países miembros.

Por último, y en lo que hace referencia al mercado, las Autoridades comunitarias no quieren oír ni hablar de una ligazón y correspondencia entre el acceso comunitario al mercado español y el acceso español a aguas comunitarias. Es evidente que una política pesquera no puede limitarse a la regulación de la actividad de los barcos, sino también a la ordenación de los mercados, y así lo contempla la propia Política Común de Pesquerías de la Comunidad Económica Europea.

Es evidente que no se puede, de ninguna forma, permitir que con un acceso español limitado a aguas comunitarias, se admita que, a cambio de ello, los comunitarios tengan pleno acceso a nuestros mercados.

Por tanto, las posturas son divergentes, aunque ultimamente parece que se ha producido una pequeña cesión o aceptación por parte comunitaria de algunas restricciones menores, referentes al acceso al mercado español.

En definitiva, el período transitorio constituye una inmensa nebulosa y, lo que es más importante, representa una de las cuestiones más cruciales o, por lo menos, de más transcendencia de toda la negociación.

Sin embargo, la discusión parece que únicamente se encamina hacia el logro de unas determinadas licencias y unos específicos cupos de pesca, lo cual, en el supuesto de que los negociadores se centraran demasiado en este tema, haciendo caso omiso de lo que son aspectos más profundos del período transitorio, constituiría un gravísimo error que iríamos pagando durante todo el período transitorio.

En consecuencia, existen dos posturas clarísimas enfrentadas en lo que se refiere a la interpretación de este período transitorio. Para la C.E.E. está claro: se trata de impedir la renegociación de la Política Común de Pesquerías con España dentro, y, además, asegurar el acceso de los países miembros a nuestro mercado, congelando absolutamente el esfuerzo pesquero español en aguas comunitarias, para cualquier tipo de recurso, durante estos diez años y así, España quedará excluida de esta Política hasta el año 2.002, como muy bien han señalado diversas publicaciones europeas.

Para los negociadores españoles, significa prácticamente el que los buques españoles van a faenar como los propios comunitarios, simplemente renunciando al acceso a ciertas áreas de pesca, admitiendo el "box" y con el único inconveniente de portar una licencia cuando acudan a la mar.

PESQUERIAS DE ESPECIES MIGRATORIAS. FLOTA DE "PALANGRE DE SUPERFICIE". LIBERTAD DE ACCION PARA ESTA FLOTA

Uno de los aspectos de importancia a considerar en el momento de la integración de España y Portugal en la Comunidad Económica Europea, consiste en la delimitación de las posibilidades de pesca para aquellas embarcaciones que dirigen su actividad a la captura de especies de carácter migratorio, realizando grandes desplazamientos en diversas áreas o zonas del Océano Atlántico.

Estas embarcaciones necesitan disponer de un amplio campo o radio de acción para realizar la captura de estas especies. No cabe encasillar a estas unidades dentro de un determinado caladero, sino que, en base a la propia naturaleza de las especies a las que se dirigen, han de tener opción a poder pescar en varios caladeros, con los permisos adecuados para ello.

A continuación se presenta la descripción y peculiaridades de la flota "palangrera de superficie", que es la compuesta por embarcaciones que, utilizando el palangre calado en superficie o media agua, dirigen sus capturas a las especies de vida pelágica y migratoria.

Descripción y peculiaridades de la "flota de superficie"

La flota dedicada a la modalidad de pesca de "palangre de superficie" se diferencia netamente del resto de las flotas existentes, ya que, a lo largo de todo el año dirige sus capturas a especies migratorias como pez espada, marrajo o palometa, dedicándose también, en verano, a la pesquería de bonito. Las tres primeras especies citadas se pescan con palangre de superficie, mientras que para el bonito se utiliza el "curricán", modalidad de anzuelo, también de superficie.

La especialización en las capturas confiere a esta flota unas características diferenciadoras de cualquier otra, pues por la propia naturaleza de las especies a las que se orienta, no pueden determinarse caladeros para el desarrollo de su actividad, sino que esta se realiza indistintamente en aguas del Océano Atlántico, dependiendo de los movimientos migratorios de las especies sobre las que en cada momento actúa.

Esta flota palangrera de superficie está centrada, básicamente, en algunos puertos del norte y, concretamente en Vigo existe una flota dedicada plenamente a esta actividad.

Áreas de pesca de esta flota

Las zonas de pesca de este tipo de flota se encuentran muy dispersas, estando condicionadas a la

propia biología y migraciones de las especies a las que se dedica, que son, fundamentalmente, de tipo oceánico. Esta actividad se desarrolla, en muchas ocasiones, completamente fuera de la plataforma continental y, muy frecuentemente, incluso fuera de la Zona Económica Exclusiva de los países ribereños para adentrarse en aguas internacionales.

Como se puede apreciar, es una flota que necesita una gran movilidad y, lógicamente, debería estar preparada para estos largos desplazamientos, siendo indispensable conocer las condiciones meteorológicas de la zona por donde se va a navegar, al objeto de evitar riesgos innecesarios, debido a la lejanía de la costa en la que muchas veces se actúa. También los medios de detección y situación de precisión son imprescindibles.

La flota localizada en el puerto de Vigo, y que faena a esta modalidad, ha pescado tradicionalmente en una zona que comprende las aguas de la Comunidad Económica Europea; aguas jurisdiccionales españolas; las zonas económicas de la C.E.E., españolas, portuguesas y de Azores y las aguas internacionales adyacentes. Asimismo, esta actividad se desarrolla, en diversas épocas y años, en la zona norteafricana.

Breve descripción de las especies que captura esta flota, y sus migraciones

a) PALOMETA

Se conoce también como castañeta o japuta. Su nombre científico es "Brama brama". Es una especie pelágica o semipelágica que se encuentra distribuida en todo el Atlántico oriental, y sólo se ha desarrollado su pesquería tradicional en Galicia y, ocasionalmente, en otros puntos del litoral peninsular.

Se sabe poco sobre su biología, considerándola incluso, en muchos países, una especie rara, a pesar de que sabemos que abunda a lo largo de las costas de Inglaterra o Irlanda.

Una característica de la palometa es la variabilidad de las capturas, desconociéndose si se debe a unas fluctuaciones naturales en la abundancia o a unas migraciones, bien horizontales o bien verticales, de la misma, aunque todo parece apuntar a que es, más bien, esto último. El hecho es que ha habido épocas en las que era muy abundante en la costa de Galicia; otras veces el área de pesca se desplazó totalmente a la costa norteafricana y, en los últimos años, parece existir gran abundancia en aguas comunitarias. También en estos últimos años ha podido ser localizada frente a las costas de Galicia a profundidades poco usuales.

Todo induce a creer que las migraciones de esta especie no son, ni siquiera, bien conocidas

por nuestros pescadores. Debido a esto, podemos definir a la palometa como una especie "errática", en el sentido de que parece realizar las migraciones a grandes distancias, si bien con un carácter no regular, al contrario de lo que sucede, por ejemplo, con el bonito.

b) PEZ ESPADA

El nombre científico de la especie que se pesca principalmente es "Xiphias gladius". De su biología y migraciones se conoce muy poco. La distribución es muy amplia a lo largo de todo el Atlántico, si bien tiene unos puntos de concentración bien conocidos por nuestros pescadores.

Las áreas de pesca pueden variar desde las aguas de la Comunidad hasta las del sur de Portugal. En ocasiones, la pesquería puede llevarse a cabo normalmente dentro de las aguas jurisdiccionales españolas.

Las capturas de pez espada están controladas, igualmente, por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y está considerada como una especie altamente migratoria.

c) MARRAJO

También llamada tintorera. Esta especie se captura con los mismos aparejos empleados para el pez espada. Existen dos especies: "Prionace glauca" e "Isurus sp. sp.". Se posee un escaso conocimiento sobre la biología de estos escualos. El área de pesca es prácticamente la misma que la del pez espada. Desconocemos si el marrajo está considerado o no, internacionalmente, como un especie altamente migratoria.

d) BONITO

La especie fundamental de Túnidos, a la cual se rige la actividad de esta flota es el bonito o atún blanco, cuyo nombre científico es "Thunnus alalunga" o "Germo alalunga". Es una especie en la que los miembros jóvenes forman grandes cardúmenes, fácilmente localizables en la superficie, que es cuando principalmente se captura.

Los individuos de esta especie realizan una migración intensa y regular, conocida por nuestros pescadores, que se inicia, más o menos, a la altura de Azores viniendo a morir en aguas de la Comunidad Económica Europea, acercándose casi a la costa o permaneciendo en aguas internacionales, según los años. Existe una migración de retorno — que se realiza a finales de verano — en la que los individuos están mucho más dispersos y sobre ellos también se puede ejercer la pesquería. La

actividad de la flota se desarrolla, fundamentalmente, entre los meses de mayo y septiembre.

Es una especie regulada por la Comisión Internacional para la conservación del Atún Atlántico y está considerada como altamente migratoria.

Necesidad de libertad de acción para la flota palangrera de superficie.

Esta flota se desplaza constantemente en busca de los cardúmenes de las especies a las que se dedica, que realizan frecuentes y grandes desplazamientos. El área de actividad de la flota, en consecuencia, es muy variable, pudiendo encontrarse tanto dentro de aguas jurisdiccionales de los países, como fuera de ellas, siendo frecuentes y necesarios los cambios entre los límites jurisdiccionales de diversos países.

La experiencia viene demostrando que este tipo de flota no presenta, al igual que otras, una patente conflictividad, ya que al desarrollarse a gran distancia de la costa, no entre en colisión con los pescadores costeros de otros países, pasando totalmente desapercibida.

Así pues, la conflictividad que esta modalidad de pesca puede tener con respecto a terceros países es mínima. Sin embargo, la necesidad de obtener licencia de estos países puede explicarse y entenderse fácilmente, debido al comportamiento de las especies a las que se dedica.

Se debe tener en cuenta que, muchas veces, la actividad de esta flota se realiza en aguas jurisdiccionales españolas o en aguas internacionales alternativamente. Por lo cual, en numerosas ocasiones, las licencias se solicitan por si acaso los cardúmenes de pesca entraran en aguas económicas de un determinado país; pero ello no significa que se vayan a utilizar forzosamente. Sin embargo es indispensable tener estas licencias si se quiere faenar con cierta seguridad lógica. La simultaneidad de licencias en esta flota, debería ser válida.

En resumen, es una flota que no plantea mayor conflictividad, dado que captura especies a las que los países que nos rodean no dirigen sus capturas y que, además, muchas veces, particularmente la palometa, se encuentran en aguas españolas.

POSIBILIDADES PARA LA FLOTA DE CERCO. MERCADO DE LA SARDINA. INDUSTRIA CONSERVERA

Uno de los pocos subsectores en la pesca que se pueden ver favorecidos por el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea, es el que engloba a la flota de cerco y que se dedica principalmente a la pesquería de sardina. Este recurso puede ganar en

importancia en los países comunitarios. Puede ser un pescado complementario y sustitutivo en el mercado comunitario de ciertas especies con gran aceptación y consumo, como por ejemplo el arenque.

Hay que hacer mención a una doble vertiente, con efectos sobre la flota de cerco que se dedica a la captura de la sardina, que será motivo de cierta intervención por parte de la Comunidad, después de la adhesión española. Por un lado, la problemática derivada de la comercialización del producto en fresco y, por otro, la que hace referencia a su consumo en conserva.

Sardina fresca

En relación con el mercado en fresco, dadas ciertas características de las pesquerías de este producto, su abundancia, estacionalidad, etc..., sería necesario contar con mecanismos adecuados y ayudas financieras comunitarias para garantizar la estabilidad al productor de un precio remunerativo y equitativo.

Por otro lado, el sector pesquero ha de procurar adecuar su producción a un nivel de calidad y presentación que pueda hacer el producto suficientemente competitivo en el mercado comunitario. La calidad de la sardina del noroeste español es suficiente garantía para ampliación de sus mercados hacia Europa.

Conserva de sardina

Con respecto a las conservas, las posibilidades para la industria española pueden ser también muy grandes. La Comunidad es deficitaria en conservas y producirá una fuerte demanda importadora por lo que, en un principio, las industrias conserveras debidamente acondicionadas para suministrar a un amplio mercado, pueden conocer un fuerte impulso.

Sin embargo, es necesario cambiar radicalmente las condiciones de importación que actualmente soportan las empresas españolas. Las conservas de nuestro país se ven gravadas en un 25%, mientras que las condiciones que la C.E.E. otorga a Portugal son del 10% y para Marruecos del 0%. No cabe duda de que con esta competencia desigual, nada podrían hacer las conservas españolas.

La entrada en España en la Comunidad, necesariamente, deberá cambiar esta situación y dado que no se produce, prácticamente, ningún perjuicio para la industria propiamente comunitaria y teniendo en cuenta que nuestro ingreso se produce al mismo tiempo que el de Portugal, la estabilización de la situación para España debería producirse en un período de tiempo corto, sin que se creen estados de clara discriminación.

Adaptación de la industria conservera

En relación con la industria conservera existe, además, un número de preparaciones que pueden realizarse con la sardina para su promoción en la Comunidad, adaptándonos a los gustos, costumbres y necesidades de la C.E.E. También pueden promocionarse otras especies, abundantes y poco explotadas en nuestras costas, como la caballa y el boquerón, que pueden adaptarse al mercado comunitario.

En este sentido, la industria conservera ha de prepararse por sí misma, a la vez que potenciada por la Administración. Flota e industria han de adecuar sus estructuras para afrontar con éxito el papel de protagonismo que pudieran alcanzar en el mercado comunitario.

LA FLOTA DE BAJURA Y MARISQUEO

La flota artesanal y de bajura se tendrá que enfrentar a grandes inconvenientes una vez que nuestro país forme parte de la Comunidad.

Los principales problemas se producirán como consecuencia de la liberalización del comercio y desarme arancelario en que se entrará con los países comunitarios y otros no comunitarios, pero con acuerdos comerciales preferenciales con la C.E.E.

Tal vez en el subsector de bajura y marisqueo no se haya tomado suficiente conciencia de lo que la adhesión española supondrá para ellos. Podemos a continuación hacer referencia a algunas de las situaciones que se van a producir con bastante seguridad.

La competencia de Francia con respecto al marisco es fuerte. En la Bretaña francesa existen prácticamente todos los tipos de marisco que existen en Galicia y, muy probablemente se deseen comercializar en España. De hecho es bien conocida la penetración del centollo francés en nuestro mercado.

El berberecho holandés compite con el berberecho gallego, debido al sistema de extracción altamente mecanizado existente en aquel país.

Recientemente se ha descubierto en la zona de Nuevas Hébridias un abundante recurso de nécoras y ya se está pensando, con fondos de la Administración Británica, en tratar de establecer una corriente de suministro de este tipo de producto a España. Estamos seguros de que los productores de nécoras de Galicia aún no se han enterado de este hecho.

Lo mismo cabe decir de las vieiras irlandesas, que sin duda querrán ocupar su sitio en nuestro mercado nacional.

Hay que darse cuenta de que una gran parte de la actividad económica de la flota de bajura, se está

manteniendo gracias al nivel de precios actual. En el momento en que se permita una liberalización de las importaciones, las empresas se vendrán abajo, dañando la economía de los productores que, sin saber porqué, se verán en serios apuros. En este sentido, hay que comprender que el mercado español tiene una capacidad limitada de absorción, y si se producen afluencias de productos por encima de esta capacidad, los trastornos económicos que pueden producirse, son enormes. Este hecho es el que deter-

mina nuestra constante insistencia en la contingencia de los mercados nacionales.

El objetivo final de la adhesión implica la liberalización total de las importaciones que provegan de la Comunidad Económica Europea, pero es evidente que tiene que existir un período transitorio de adaptación y sería imperdonable que, por no haberlo previsto, se vinieran abajo numerosas empresas familiares que se dedican a este tipo de explotación pesquera y marisquera.

EL CONFLICTO PESQUERO HISPANO-PORTUGUES

BREVE DESARROLLO DEL CONFLICTO

Cuando se examinan las relaciones pesqueras hispano-lusas, aparecen, al menos, tres períodos o fases diferenciados. El primero, abarca la situación de actividad pesquera, más o menos normal, que se produce hasta la finalización del año 1982. A continuación se entra en una fase de dos años y tres meses, caracterizados por la ruptura de los acuerdos y la suspensión de las negociaciones. Por último, el momento actual, cuando las relaciones bilaterales se enmarcan en el horizonte de la adhesión de ambos países a las Comunidades Europeas.

Los acuerdos pesqueros entre Portugal y España

Las relaciones pesqueras bilaterales, en su fase normal de actividad, han estado reguladas por dos acuerdos pesqueros alcanzados y firmados por ambos países, siempre bajo el signo de la vecindad y reciprocidad. En diciembre de 1969, y al amparo del Convenio de Pesca de Londres, de marzo de 1964, Portugal y España rubricaron un convenio de pesca, por el cual las flotas pesqueras de los respectivos países adquirirían derechos de pesca entre las 6 y 12 millas de la costa del otro. Este acuerdo se encuentra actualmente en pleno vigor, ya que tiene una duración de veinte años.

A su vez, después de la ampliación generalizada de las Zonas Económicas Exclusivas a 200 millas —extensión también realizada por Portugal y España, con el fin de regularizar la actividad pesquera en dicha zona—, los Gobiernos de ambas naciones, en setiembre de 1978, firmaron un nuevo acuerdo de pesca que establecía permisos mutuos para la pesca entre las 12 y 200 millas.

La ruptura unilateral de los acuerdos

Al amparo de los acuerdos citados, los pescadores de ambos países, con más o menos altibajos, han podido desarrollar, recíprocamente, una actividad provechosa y estable, e, incluso, en setiembre de 1981, con la firma del Protocolo Adicional al acuerdo se preveía una estabilización de las relaciones pesqueras, hasta el momento en que cualquiera de los dos países se integrase en la Comunidad Económica Europea. Pero ello no ha podido ser.

Razones nunca explicadas claramente, y menos entendidas y aceptadas por nuestro país, han llevado a Portugal a incumplir la legalidad vigente, suspendiendo, de forma unilateral, las relaciones en materia de pesca con España. Esto sucedía en diciembre de 1982.

A partir del 1º de enero de 1983, el país vecino no ha permitido que ningún barco español faenase en aguas de su jurisdicción, ni en la franja de las 12 millas ni tampoco en la Zona Económica Exclusiva.

Los intentos infructuosos de arreglo

Con esta posición mantenida por el Gobierno portugués, se entró en una fase de negociaciones periódicas y continuadas, todas infructuosas, en las cuales siempre ha prevalecido la posición intransigente de las tesis portuguesas, ante la débil presión negociadora española. A medida que dicha situación permanecía, el acuerdo se hacía más difícil. Ni la Cumbre Ibérica, de noviembre de 1983 en Lisboa, con la intervención de los dos Jefes de Gobierno, ni la celebración en diciembre de 1983, del Consejo Hispano-Luso en Madrid, en donde se encontraron los Ministros de Asuntos Exteriores, han sido capaces de desbloquear el contencioso-pesquero.

A partir de aquí, el sector pesquero español —que sólo veía muestras de buena voluntad política, que no cristalizaban en el terreno económico—, comprendió que el acuerdo no se alcanzaría hasta la entrada en juego de la C.E.E., con la adhesión de ambos países.

De esta forma, confirmando el distanciamiento negociador, el Consejo de Ministros portugués, en febrero de 1984, tomaba la decisión de suspender las negociaciones pesqueras con España; y, a fin de rematar sus acciones, ya en el mes de setiembre del mismo año, denunciaba el Acuerdo Hispano Portugués de 1978, denuncia que tendrá efecto en setiembre del presente año 1985, lo que supone un reconocimiento explícito de que tal acuerdo está en vigor.

Posibilidades en el horizonte de la C.E.E.

No vamos a entrar aquí a considerar las razones de uno y otro país, para justificar la situación de desacuerdo alcanzada y mantenida hasta el momento presente. Baste con decir que España no renunció nunca a sus derechos pesqueros, ni ha hecho dejación de los mismos, sino que la ruptura de los acuerdos ha sido unilateral. Por tanto, persiste la tesis de que el Convenio de Pesca de 1969 se mantiene en pleno vigor y así también el de 1978, hasta —como hemos dicho— el próximo mes de setiembre de 1985, en que toma efecto la denuncia portuguesa.

Las negociaciones para la adhesión, que han mantenido cada uno de los dos países con la C.E.E. durante los últimos meses, ya han dejado entrever un cambio de circunstancias transcendentales en las futuras relaciones pesqueras entre Portugal y España.

EL MARCO DE LA INTEGRACION EN LA C.E.E.

La normativa pesquera comunitaria, derivada de su Política Común

Durante las sesiones negociadoras de los acuerdos para la adhesión de Portugal y España a la C.E.E., se ha podido detectar el acercamiento de un nuevo marco para el establecimiento de las futuras relaciones bilaterales entre los dos países candidatos. Tanto Portugal como España, han tenido que asumir la normativa pesquera comunitaria (acervo comunitario) derivada de la Política Común de Pesca existente en la Europa de "los diez", a fin de cerrar el capítulo de la pesca en sus respectivas negociaciones de adhesión.

La Política Común de Pesca que rige los caladeros de la C.E.E., en lo que respecta al acceso a las aguas comunes y al reparto o distribución de los recursos, se fundamenta en los acuerdos alcanzados en el Convenio Europeo de Pesca firmado en Londres, el 9 de marzo de 1964. Aplica, en todo momento, criterios no discriminatorios entre los diferentes países, a la vez

que considera y reconoce los derechos históricos y actividades tradicionales de la flota de un determinado país en las costas del resto de los estados miembros.

Reconocimiento de las actividades pesqueras tradicionales

Bajo estos criterios, las pretensiones portuguesas ante la C.E.E., al solicitar un régimen especial para su zona de mar territorial, de explotación exclusiva de sus buques, así como el tener acceso también exclusivo a ciertas especies de carácter sedentario —como la cigala—, han sido claramente contestadas por la Comunidad, que ha advertido de la imposibilidad de basarse en principios de exclusividad, tanto en uno como en otro caso, debiendo considerarse las actividades pesqueras tradicionales de otros buques en dicha franja costera.

Por tanto, con la adhesión a la C.E.E., la Política Común de Pesca prevé que los barcos portugueses y españoles puedan seguir pescando entre las 6 y 12 millas, recíprocamente.

Necesario acuerdo transitorio entre España y Portugal

No cabe duda pues, de que la integración de Portugal y España en el seno de la C.E.E. proporciona un nuevo marco para el necesario entendimiento pesquero de los dos países ibéricos. La Comunidad ya ha dejado patente su petición para que, a través de las oportunas negociaciones bilaterales y bajo los criterios emanados de la normativa establecida por la "Europa azul", Portugal y España alcancen los acuerdos transitorios bilaterales en los capítulos económicos pendientes —la pesca entre ellos—, hasta la plena integración de ambos países en la Comunidades Europeas.

Condiciones básicas para el entendimiento

Portugal y España no pueden dejar de tener en cuenta que han de establecer sus relaciones, como se indicaba anteriormente, siguiendo la pautas marcadas en la "Europa azul"; condiciones éstas que obligarán a ambos países a partir del 1º de enero de 1986, fecha prevista para la adhesión e integración en la Política Común de Pesca.

En consecuencia, a partir de esta fecha, la C.E.E. administrará los caladeros situados en la Zonas Económicas Exclusivas de todos los países miembros, incluidos Portugal y España. Dicha administración lleva consigo la evaluación y cuantificación de los stocks de las especies más importantes, así como la regulación del acceso a su pesca. Esto será realizado por la Comisión de la C.E.E., siguiendo la normativa comunitaria, lo que significa que serán fijados deter-

minados TACs (niveles de capturas totales permitidas) para las diferentes divisiones estadísticas que tiene establecidas la C.E.E., y que serán asignados cupos a los diferentes países miembros, teniendo en cuenta sus capturas tradicionales.

Unificación de las zonas y caladeros galaico-portugueses

Portugal y España tienen establecida una zona o división estadística común, donde las especies pesqueras forman parte de una misma unidad de stock. Está demostrado —así lo consideran, tanto los científicos españoles y portugueses como también la propia C.E.E., a través de su Comité Científico— que existen diversas especies que distribuyen su hábitat a lo largo de la costa peninsular Ibérica, viviendo "a caballo" entre aguas portuguesas y españolas.

Esta importante circunstancia lleva a una mutua interdependencia en la actividad pesquera de ambas flotas, en cuanto a la regulación, distribución y explotación de las especies o stocks comunes. La administración de estos recursos exige —así lo entiende la C.E.E.— una mutua colaboración, correspondencia y entendimiento entre los dos países costeros (Portugal y España). Téngase en cuenta que el desarrollo de un esfuerzo pesquero sobre una especie en cualquiera de las zonas, va a repercutir en la parte del stock (común) que está situada en el otro.

Los stocks comunes

Existen variadas especies de interés comercial, cuyas poblaciones se distribuyen entre las aguas portuguesas y gallegas. Uno de los ejemplos más importantes es la merluza.

Los trabajos científicos en el seno del comité de evaluaciones del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES), que regula las pesquerías del área de la N.E.A.F.C. (Comisión Internacional para las Pesquerías del Atlántico Nordeste), que determinan y evalúan los stocks del área comunitaria, incluyendo España (Cantábrico y Atlántico) y Portugal, han establecido una unidad de stock para la merluza que habita en las costas galaico-portuguesas, en la zona o división estadística codificada y conocida como "IXa", que comprende las aguas de Galicia, desde el Sur de Cabo Touriñana (43º N), y las de Portugal hasta el paralelo 36º N, incluyendo la costa sudatlántica de Andalucía, hasta Tarifa (ver figura 1).

La participación conjunta en las capturas

La normativa comunitaria que aplicará a partir del 1º de enero del próximo año, para cada división estadística y también para la zona que nos ocupa —división "IXa", común a Portugal y España—,

establecerá unos niveles de capturas (TACs) determinados por los científicos, que serán distribuidos por la C.E.E., teniendo en cuenta las capturas habituales, entre todas las flotas de los diferentes países miembros. En el caso del área "IXa", los TACs se distribuirán principalmente, o casi en su totalidad, entre Portugal y España. Al mismo tiempo, y siguiendo las pautas de la C.E.E., los cupos correspondientes a cada país serán capturados por la flota de que se trate, sin otras limitaciones que la de no sobrepasar las cantidades asignadas. No habrá entonces ni sistema de licencias ni imposiciones de áreas de vedas, así como tampoco otras limitaciones implantadas por el país costero.

De igual forma que para la merluza, se tratarán otras especies —algunas de ellas de gran importancia comercial y económica—, como gallo, cigala, sardina, jurel, palometa, etc. Para todas ellas se requiere una acción de ordenamiento, regulación y explotación conjunta para la totalidad de la división "IXa" del ICES. Así lo realizará la Comunidad Económica Europea.

En consecuencia, Portugal y España han de tratar de resolver su actual contencioso-pesquero, dejando a un lado toda confrontación y siendo conscientes de que la plataforma costera es común a ambos, así como que las poblaciones pesqueras que se extienden desde Cabo Ortegal —en Galicia— hasta cabo Roca —en Portugal—, son las mismas. Por tanto, todo aquello que se realice y aplique en una de estas zonas, repercutirá, sin duda, en la otra en mayor o menor grado.

Beneficios recíprocos en la actividad pesquera

Otra de las condiciones que apuntan hacia el entendimiento entre los dos países ibéricos, es la del beneficio recíproco. No cabe duda alguna sobre los intereses mutuos en los que ha de basarse el Acuerdo Pesquero Hispano-Luso. Además de todo lo que representa un acuerdo catalogado como de "vecindad", son altamente significativos los beneficios recíprocos que se dan entre Portugal y España en sus relaciones pesqueras.

Al revisar las actividades tradicionales de ambas flotas, sobresalen, por un lado, los intereses pesqueros de nuestra flota en la pesquería variada portuguesa de especies de fondo, así como también la actividad de ciertas unidades dedicadas a la modalidad de "enmalle". Por la parte portuguesa, destaca el interés de su flota en la explotación de determinados stocks o especies distribuidas en cantidades importantes a lo largo del litoral español, tanto demersales como pelágicos, como el jurel, la caballa y otras, que constituyen el objetivo deseado por su potente flota arrastrera.

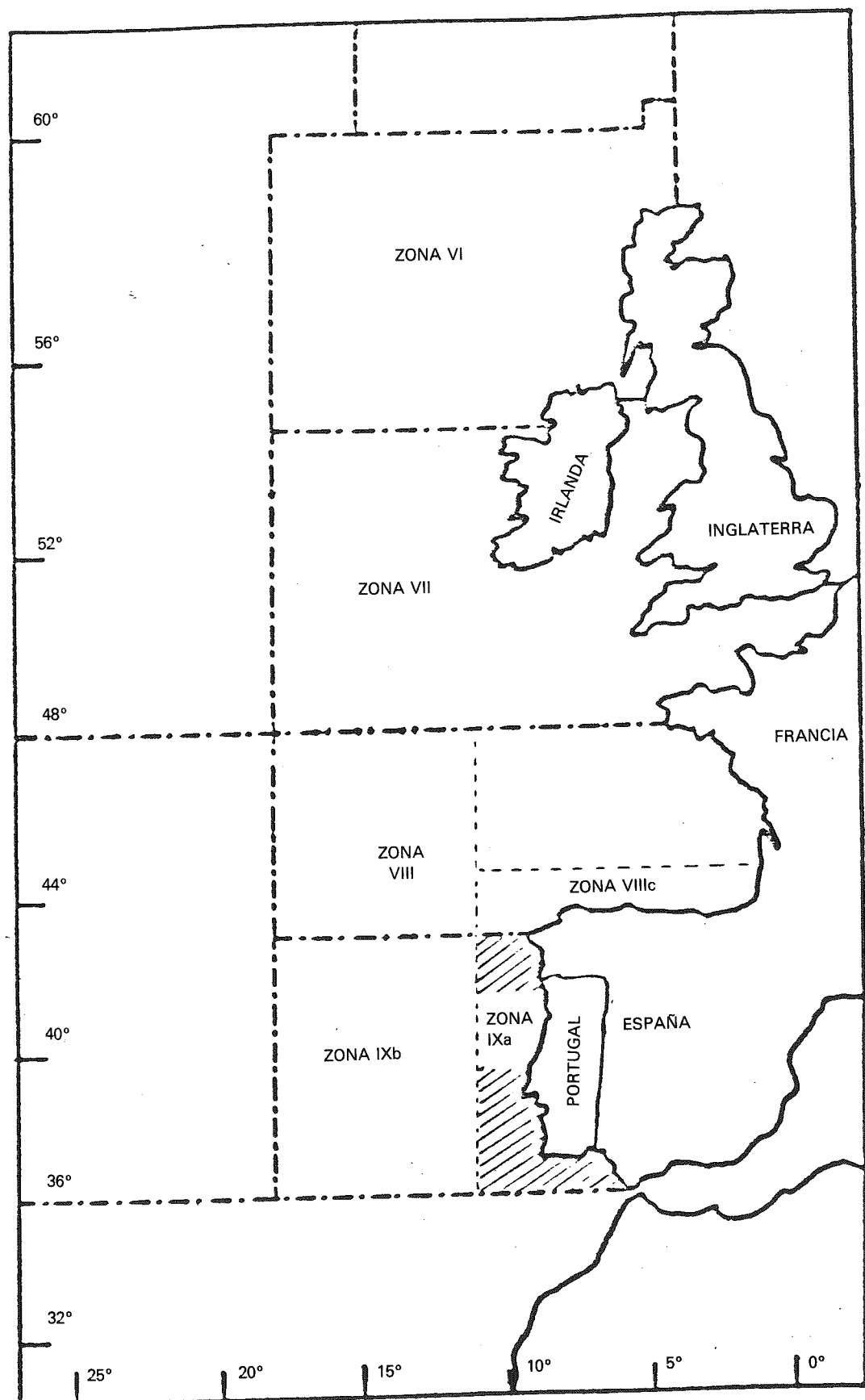


Fig. 1.- ZONAS DE PESCA CONSIDERADAS POR LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA.
(La zona IXa es común entre Portugal y España)

Actividad pesquera complementaria

Asimismo, en esta mención de intereses recíprocos, que aconsejan el logro de un acuerdo bilateral amistoso, cabe destacar la situación de complementariedad que existe en la actividad de otras modalidades pesqueras. De esta forma, flotas comunes a los dos países, como la de "cerco", que se dedica principalmente a la captura de sardina, tienen la posibilidad de ampliar sus áreas de pesca y volver a acceder libremente a los caladeros situados en aguas del país vecino, en las épocas —a veces frecuentes— en que desaparecen los cardúmenes de sardina y los rendimientos son pobres. Este mutuo beneficio es algo que no puede despreciarse.

Libertad de acción para las especies migratorias de superficie

Diferente tratamiento merecen las especies consideradas altamente migratorias, que realizan grandes y continuos desplazamientos, variando su localización, que no se circunscribe a un área determinada. Esta forma de vida de especies como el pez espada, el marrajo, la palometa y el bonito, condiciona la actividad de las embarcaciones que se dedican a su captura —la flota "palangrera de superficie"—, que tienen que efectuar largos y continuos desplazamientos siguiendo los movimientos de las especies a las que se dedican.

Este tipo de pesca está exenta de cualquier conflictividad con otras flotas que se dedican a especies que viven sobre el fondo de la plataforma, ya que se desarrolla, generalmente, en aguas oceánicas y alejadas de la costa. Los artes, aparejos y anzuelos, se calan en media agua o superficie, no produciendo pescas incidentales de otras especies demersales.

Como fácilmente se comprende, los barcos "palangreros de superficie" requieren gran movilidad y libertad total de desplazamiento de una a otra zona a donde se desplacen las especies, sin depender de caladeros concretos. Tampoco han de limitarse sus posibilidades de explotación, ya que estas especies pelágicas no presentan, en principio, serios problemas de sobrepesca.

Por tanto, de igual forma que la C.E.E. concede entera libertad para la captura de estas especies altamente migratorias, con Portugal ha de acordarse un tratamiento idéntico, no limitativo de esta actividad.

Para esta modalidad de "palangre de superficie", no queda otro tratamiento que la libertad de acceso, y ello está consagrado por la propia Conferencia sobre el Derecho del Mar, y así se considera por la totalidad de las Organizaciones Internacionales de Pesquerías.

Mutuo deseo de acuerdo entre los pescadores de ambos países

Por último, en esta serie de consideraciones que orientan hacia el necesario entendimiento entre Portugal y España, es importante hacer referencia a uno de los motivos que han de tener muy presente los negociadores y políticos de los países durante sus conversaciones: el mutuo deseo de los pescadores, tanto portugueses como españoles, en alcanzar cuanto antes un acuerdo pesquero.

El acuerdo es deseado por pescadores españoles y portugueses, como ha quedado patentizado en diversas ocasiones, tanto en uno como en otro país. Por una parte, están las poblaciones de las localidades fronterizas, zonas del Miño y Guadiana, que se beneficiarían en gran medida del acuerdo; por otra, las flotas españolas de los puertos del sur de Galicia (Vigo, Marín, Riveira) y del oeste de Andalucía (Huelva y Cádiz), así como las flotas portuguesas de puertos nortefios (Matosinhos, Viana do Castelo, Esposende, Caminha) y del sur (Zona del Algarve), han solicitado a sus respectivos Gobiernos, en reiteradas ocasiones, la consecución de soluciones beneficiosas para ambas partes. Ante esta perspectiva, el panorama de enfrentamiento carece de sentido.

SITUACION ACTUAL DE LAS NEGOCIACIONES

Negociación bilateral bajo el prisma comunitario

La Comunidad Económica Europea ha dejado en manos de Portugal y España la responsabilidad de entenderse durante los años en que la pesca de ambos países no esté integrada, de pleno derecho, en la Política Pesquera de la "Europa azul". Para ello, finalizadas las negociaciones particulares de la adhesión de cada uno de los países candidatos a la C.E.E., se implantó un calendario de negociaciones entre Portugal y España, encaminadas a la búsqueda y establecimiento de un acuerdo sobre un régimen transitorio en las relaciones bilaterales pesqueras, hasta su plena integración en la Comunidad Económica Europea.

Conversaciones técnicas infructuosas

Bajo esa perspectiva se celebran varias sesiones negociadoras, calificadas como técnicas, con resultados carentes de todo avance en las posiciones existentes con anterioridad a las negociaciones con la C.E.E.

Las dificultades estriban, sobre todo, en la reacia postura portuguesa a comprender que ha de asumir sus obligaciones ajustadas al derecho internacional y comunitario con España, dejando atrás posturas ultra-nacionalistas basadas en criterios justificados

particularmente, y entender que las relaciones con España, en el seno de la C.E.E. ampliada, exigen el acatamiento de un nuevo "status" político y económico.

Portugal parece únicamente ver ante sí concesiones a nuestro país. El no reconocimiento a los derechos pesqueros españoles en la franja de las 12 millas, así como la concesión de cupos de ciertas especies bentónicas, como la cigala, mantienen una venda en sus ojos que imposibilita la visión de una negociación equilibrada con contrapartidas, tanto en el término pesquero —tal y como se ha expuesto anteriormente— como en otros aspectos comerciales y económicos que reciben de nuestro país.

Por tanto, a pesar de los nuevos condicionamientos derivados del próximo ingreso en la "Europa azul", las negociaciones técnicas en los asuntos pesqueros están encontrando serias dificultades para alcanzar un entendimiento.

El desbloqueo a nivel político

La firma de los Tratados de Adhesión de Portugal y España a la C.E.E., en el mes de junio, a fin de dar tiempo suficiente a la ratificación de los mismos por los diferentes países comunitarios, sin haber alcanzado todavía un acuerdo bilateral en los problemas económicos pendientes, preocupa notablemente a alto nivel político, tal y como han manifestado ambas partes.

A pesar de ello, las tentativas llevadas a cabo por los Gobiernos, afines ideológicos y políticamente, no han pasado de las declaraciones de "amistad política" y de "voluntad decidida" para arreglar los desacuerdos y las situaciones anormales. Amistad y buena voluntad no deben de ser suficientes, dado que en el terreno práctico, de lo económico y comercial, se mantienen las posiciones intransigentes y los desacuerdos.

NECESIDAD DE SOLUCION DEFINITIVA A LAS DISCREPANCIAS

La situación descrita hasta aquí, provoca una creciente intranquilidad en el sector pesquero. Existe la plena conciencia de que el litigio tendrá que llegar a un pronto arreglo, debido al enorme "peso específico" e importancia política de la adhesión de Portugal y España a la Comunidad Económica Europea, temiéndose un cierre apresurado de las negociaciones, sin un resultado satisfactorio a las controversias mantenidas en el aspecto pesquero.

Ante este estado de cosas, diversas Asociaciones Pesqueras, en las que se encuadran las flotas más directamente afectadas por el contencioso bilateral con el vecino país, demandan de la Administración española un entendimiento con Portugal, conse-

cuente con las necesidades y derechos históricos de la pesca española, considerando que nuestro país ya dio excesivas muestras de buena voluntad e, incluso, se mostró exageradamente condescendiente ante las tesis portuguesas a lo largo de los dos años y cuatro meses de duración del litigio; por lo cual no se puede aceptar un acuerdo a cualquier precio, sino aquél del que se deriven beneficios mutuos y recíprocos, pero acordes con las verdaderas necesidades del sector.

En resumen, desde el sector pesquero se propugna una solución amistosa entre Portugal y España, bajo criterios de mutuo entendimiento sobre la legalidad vigente y beneficios recíprocos. No obstante, se apunta expresamente la posibilidad de que si Portugal sigue sin acceder al establecimiento de un acuerdo sobre el "plan de pesca" en términos razonables, y cuyo contenido no se ajuste a las necesidades mínimas de la flota española, sería conveniente poner en manos de la propia C.E.E. el arbitraje o mediación para lograr una solución bajo los criterios definidos por la Política Común Pesquera Comunitaria; añadiendo que, si todavía la mediación de Bruselas no fuera suficiente para alcanzar una solución, habría que interponer las acciones de Estado necesarias para dirimir este contencioso ante los tribunales internacionales que correspondan.

NUEVO ACUERDO PESQUERO CON PORTUGAL

El 30 de abril de 1985, finalizan las negociaciones mantenidas para regular las relaciones de Portugal y España durante el período transitorio de su adhesión a la Comunidad Económica Europea; en ellas se llega —ante la sorpresa general— a un nuevo acuerdo pesquero que deja completamente insatisfecho al sector, convirtiéndose en el principal centro de la atención informativa sobre el tema.

Los principales aspectos y consecuencias de este nuevo acuerdo pesquero, se analizarán a continuación.

Aspectos principales del Acuerdo, en materia de pesca, entre Portugal y España, para el período transitorio de adhesión de ambos países a la C.E.E. (Lisboa 30-abril-1985)

A) Período de vigencia del acuerdo

El acuerdo pesquero regula las relaciones bilaterales entre Portugal y España, durante el período de adhesión de ambos países a la Comunidad Económica Europea.

Este período, en el caso de España, es de diez años. Por tanto, el período de vigencia de este acuerdo durará, al menos, dicho período.

B) Actividad pesquera para la zona entre 6 y 12 millas

El acuerdo recoge, expresamente, que ninguna actividad pesquera puede ser desarrollada en la franja de mar territorial, entre las 6 y 12 millas.

Únicamente contempla la posibilidad de poder concretar cierta actividad pesquera en esta zona, bajo los acuerdos fronterizos del Miño y Guadiana. Esta actividad se concretaría en localidades fronterizas, y se fijaría entre las Autoridades locales y autonómicas de cada país. Más adelante, se exponen algunas condiciones de pesca de los acuerdos fronterizos.

Esta concesión de España es sumamente peligrosa, por cuanto —de hecho— se está renunciando a los derechos históricos de nuestra flota, derivado del Acuerdo en vigor del año 1969. Esta renuncia también es de derecho, toda vez que España ha aceptado la inclusión del siguiente párrafo: "... no siendo necesaria inscripción alguna en el Anejo I del referido Reglamento". Hace referencia al Anejo I del Reglamento de la C.E.E. núm. 170/83, en el cual se consideran las actividades tradicionales de cada uno de los países comunitarios en la franja de 0 a 12 millas de los demás países de la C.E.E.

C) Actividad pesquera para la Z.E.E. (12 a 200 millas)

Para el desarrollo de la actividad pesquera de las flotas de ambos países en la Zona Económica Exclusiva, de 12 a 200 millas, se ha establecido la fijación de medidas técnicas de acuerdo con la legislación comunitaria; esto es, que regirán las normas de la C.E.E. en la relación pesquera, excepto en los temas particulares entre ambos países, siempre y cuando estos temas no se opongan a la normativa comunitaria.

c.1. Zonas de Pesca

Se considera que la flota española podrá faenar a lo largo de toda la costa portuguesa, si bien se establecen dos zonas diferenciadas geográficamente: una al norte de Cabo Carvoeiro y otra al sur. El Cabo Carvoeiro está situado a unas 34 millas al norte de Cabo Roca, punto donde se limitaban las zonas de la costa portuguesa en los planes de pesca autorizados.

La flota portuguesa podrá faenar en todo el litoral atlántico español. Por el norte, desde la desembocadura del Miño hasta el Bidasoa; y, por el sur, desde el Guadiana hasta Punta Tarifa.

La fijación de estas zonas pesqueras representa una nueva concesión a la flota portuguesa, que antes solamente podía realizar

actividad pesquera desde el Miño hasta el paralelo que pasa por el Cabo Finisterre en Galicia.

c.2. Cuotas de pesca

Se han fijado, por primera vez, unos niveles máximos de capturas, tanto para la flota portuguesa como para la española, en las siguientes especies:

Merluza	850 TM.
Jurel	2.250 TM.
Sardina	4.000 TM.

No especifica nada sobre la pesca de otras especies, que son consideradas como complementarias en las capturas.

c.3. Prohibición de la pesca de crustáceos

El acuerdo recoge la prohibición expresa de la captura de crustáceos por la flota española; con lo cual, la importantísima pesquería de cigala queda vetada. Esta especie sólo podrá ser pescada como "by-catch" de la pesquería dirigida de merluza.

Esta prohibición representa un aspecto muy negativo para la flota arrastrera que opera al norte de Cabo Carvoeiro, ya que dicha especie es fundamental en la captura de ciertas embarcaciones. Sin embargo, todavía representa un escollo más importante para la flota arrastrera que faena al sur de dicho Cabo —la flota andaluza—, para la cual la cigala representa la especie principal de sus capturas.

c.4. Sistema de control de la pesca

El control de la actividad de las embarcaciones que faenan bajo este acuerdo de pesca, se realizará siguiendo la reglamentación que establece la normativa de la C.E.E. (Reglamentos 170/83 y 2166/83 de la Comunidad).

Se fijarán unas listas bases de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas portuguesas, la cuales habrán de comunicar las entradas y salidas de los caladeros, así como las capturas realizadas. Es un sistema de notificación periódica (sistema "Shet-land").

c.5. Plan de Pesca por modalidades

c.5.1. Arrastre al norte de cabo Carvoeiro

a) Buques autorizados a faenar

Se establece una lista base de 17 barcos, de los cuales solamente podrán faenar 9 simultáneamente, en lista periódica.

Este nivel de actividad significa que de los buques de "arrastre"

censado al norte de Cabo Carvoeiro —32 en total—, 15 quedan totalmente excluidos de estos caladeros y, los 17 restantes, cada uno de ellos solamente podrá faenar unos seis meses al año, lo que representa un nivel de actividad, a todas luces, insuficiente. Para la flota gallega no es válida la consideración de una lista base de un número mayor de buques de los que pueden operar simultáneamente.

b) Zonas de pesca

Entre 6 y 12 millas, no se autoriza la pesca de ninguna embarcación de "arrastre".

Entre 12 y 200 millas, se autoriza a los 9 barcos, en lista periódica, en caladero al norte de Cabo Carvoeiro.

c) Malla del copo

Se establece, a partir del día 1º de enero de 1986, una abertura de malla de 80 mm. de diagonal, en la pesca que se dirige a la merluza, como especie principal.

No se especifica la malla para la pesca de otras especies demersales.

c.5.2. Arrastre al sur de Cabo Carvoeiro

a) Buques autorizados a faenar

Se establece una lista base de 4 buques, de los que solamente podrán faenar 2 simultáneamente, en lista periódica.

b) Zonas de pesca

Solamente podrán faenar entre 12 y 200 millas, al sur de Cabo Carvoeiro.

c) Malla

Estas embarcaciones de "arrastre", utilizarán una abertura de malla de 80 mm.

c.5.3. "Palangre de superficie"

a) Buques autorizados a faenar

Al norte de Cabo Carvoeiro, se autoriza una lista de 75 barcos.

Al sur de Cabo Carvoeiro, se autoriza una lista de 15 barcos.

No se entiende bien cómo Portugal puede poner límites a la actividad de una flota de pesca en

aguas oceánicas, dedicada a especies altamente migratorias, cuando diferentes Organizaciones Internacionales —y la propia C.E.E.— consideran a dicha modalidad pesquera totalmente libre de realizar su actividad.

b) Especies que pueden pescarse

Solamente se autoriza la pesca de especies migratorias diferentes a los atunes; concretamente se citan: el pez espada, el marrajo y la palometa.

A estas embarcaciones se les prohíbe la captura de otras especies incidentales ("by-catch").

c) Condiciones para la pesca del "palangre de superficie"

No se permite faenar con más de dos palangres por barco y día.

La longitud de cada palangre no podrá ser superior a 20 millas.

La distancia entre anzuelos será, como mínimo, de 2,70 metros.

Se prohíbe la pesca de otras especies ("by-catch").

d) Contrapartidas a Portugal

Portugal, que no desarrolla esta modalidad pesquera, ha solicitado la inclusión de una lista de 20 buques para pescar al "palangre de superficie" en aguas españolas.

c.5.4. Modalidad de "trasmallo"

No se ha permitido, por Portugal, la aceptación de ninguna embarcación de esta modalidad pesquera.

Esta posición se considera grave, dada la dependencia de los caladeros portugueses de embarcaciones de puertos como La Guardia, Bayona y Vigo.

c.5.5. Modalidad de "volanta"

Portugal también se ha opuesto a la concesión de pesca a buques de esta modalidad.

c.5.6. Modalidad de "cerco"

Se ha negado, asimismo, la posibilidad de pesca para la flota de cerco sardinera.

Únicamente se considera la posibilidad, todavía no acordada, de incluir 10 embarcaciones en los Acuerdos Fronterizos del Miño.

La pesca bajo las condiciones del Acuerdo Fronterizo, tendría limitaciones en cuanto a las zonas de pesca, que se extenderían hasta 10 millas hasta el sur de la desembocadura del Miño y en la franja de las 12 millas.

c.5.7. Pesca de bonito

Se podrá pescar bonito en la Zona Económica Exclusiva del Portugal continental, sólo bajo la modalidad de "curricán". Queda prohibida la pesca en la modalidad de "cebo vivo".

La temporada de pesca ha sido fijada entre mayo y julio, para la modalidad del "curricán".

El número de buques autorizados en estas pesquerías, no ha sido especificado y ha quedado para delimitar en el momento de la "costera".

En cuanto a la pesca de atunes y bonitos en la zona de Las Azores y Madeira, todavía no ha sido acordada. Esta posibilidad se tendrá que negociar de aquí a diciembre del presente año. El Gobierno de Las Azores desea intervenir directamente en dicha negociación, y las posibilidades reales para la flota española vendrán de la mano de la cooperación, en la industria pesquera que se desarrolla, conjuntamente, con aquellas islas.

Lo que ya han dejado establecido, también para la zona de Las Azores y Madeira, es la prohibición de pescar con el sistema de "cebo vivo".

El acuerdo también considera la posibilidad de pesca de esta modalidad para las embarcaciones portuguesas en la costa Atlántica española, en idénticas condiciones que la española en Portugal.

D) Los Acuerdos Fronterizos del Miño y Guadiana

Dado el carácter básicamente artesanal que tiene la flota pesquera y marisquera de Portugal, los negociadores portugueses han ejercido fuerte presión para lograr un buen resultado para ellos, en las posibilidades pesqueras que se fijan en las áreas limítrofes entre Portugal y España, tanto en el norte (zona del Río Miño) como en el sur (zona del Río Guadiana).

En la fijación de las condiciones de estas áreas fronterizas, intervendrán Autoridades civiles y marítimas de las localidades fronterizas y autonómicas.

Los acuerdos Fronterizos todavía no han sido concertados, y no irán incluidos en el acuerdo bilateral hispano-portugués para anexionar al Tratado de adhesión de ambos países a la C.E.E.

Los aspectos pesqueros a incluir en los Acuerdos Fronterizos se limitan a los puertos próximos, ya que la zona de pesca afectada por los mismos queda limitada a 4 millas y media al norte y al sur de la desembocadura del Río Miño y Guadiana, entre las 0 y 12 millas.

Durante las sesiones de negociación entre Portugal y España, se ha estudiado la posibilidad de incluir en los Acuerdos Fronterizos la pesca de sardina al "cerco" para un número limitado de barcos. En principio, se proponen 10 barcos de cada país para faenar en una zona que va 10 millas al norte y al sur de la desembocadura del Miño, y con posibilidad de pescar en la franja de 0 y 12 millas de la costa.

Esta posibilidad es muy pobre para la flota de "cerco" gallega, que, sólo en la provincia de Pontevedra, dispone de 130 barcos dedicados a esta modalidad pesquera.

Los acuerdos fronterizos del Guadiana, mantendrán los límites tradicionales.

Resumen de las condiciones de pesca del nuevo acuerdo con Portugal

A) Licencias:

LICENCIAS (1)	ANTES (Protocolo 1981)	AHORA (Nuevo acuerdo 1985)	Reducción
Arrastre, entre 6-12 millas (N. Cabo Carvoeiro)	9	0	100%
Arrastre entre 12-200 millas (N. Cabo Carvoeiro)	23	9 (Lista 17)	61%
Arrastre entre 12-200 millas (S. Cabo Carvoeiro)	36	2 (Lista 4)	94%
Palangre de superficie (N. Cabo Carvoeiro)	190	75	61%
Palangre de superficie (S. Cabo Carvoeiro)	32	15	53%
Cerco (N. Cabo Carvoeiro) (2)	50	0	100%
Cerco (S. Cabo Carvoeiro)	2	0	100%
Volanta, entre 12-200 millas (N. Cabo Carvoeiro)	12	0	100%
Volanta, entre 6 y 12 millas (S. Cabo Carvoeiro)	5	0	100%
Volanta, entre 12-200 millas (S. Cabo Carvoeiro)	5	0	100%
Trasmallo, entre 6-12 millas (N. Cabo Carvoeiro)	16	0	100%
TOTAL	380	101	73%

(1) No se incluyen las condiciones de los Acuerdos Fronterizos del Miño y Guadiana.
(2) Se han incluido 10 permisos de pesca para barcos de cerco, en los Acuerdos Fronterizos del Miño.

B) Cuotas:

Merluza 850 TM.
 Jurel 2.250 TM.
 Sardina 4.000 TM.

C) Otras condiciones del nuevo acuerdo de pesca:

—Se establece el acuerdo bilateral para el período transitorio de adhesión de Portugal y España a la C.E.E. Tendrá, pues, una duración de diez años.

—El acuerdo recoge, expresamente, que no se desarrollará ninguna actividad en la zona entre 6 y 12 millas. Esto puede suponer la pérdida de los derechos históricos de España en los caladeros de Portugal.

—Se ha abierto toda la costa Atlántica española a la actividad de la flota portuguesa. Ahora podrán faenar por el norte, desde el Miño al Bidasoa, cuando antes estaban limitados al Cabo Finisterre.

—Se prohíbe a la flota española la captura de cigala, la cual solamente podrá ser capturada como "by-catch".

—Se establece para los barcos de "arrastre" la malla de 80 mm., ya desde el 1º de enero de 1986.

—Se limita la captura de especies altamente migratorias.

IMPORTANCIA SOCIO-ECONÓMICA DE LA FLOTA ESPAÑOLA CON TRADICION PESQUERA EN AGUAS PORTUGUESAS

La actividad pesquera extractiva en caladeros portugueses ha sido, desde siempre, de vital importancia para una considerable parte de la flota española que tradicionalmente ha faenado en esas aguas.

Esta parte de la flota se reparte en diversas modalidades pesqueras, siendo las más significativas el "arrastre", "cerco", "palangre", "trasmallo" y "volanta", además de artes menores de importancia específica para algunos puertos concretos.

Las localidades donde mayor repercusión socio-económica sentirán, como efecto del nuevo acuerdo pesquero, serán las fronterizas, tanto del Miño como del Guadiana, cuya actividad pesquera es de total dependencia a los acuerdos de reciprocidad con Portugal; pero también otros puertos próximos, como Marín, Vigo o Riveira, en el norte, y Huelva o Cádiz, en el sur, se verán muy afectados por los términos del acuerdo del 30 de abril de 1985, que reduce, de forma determinante, sus posibilidades de actividad en aguas portuguesas.

Hay que tener en cuenta que, al amparo de los acuerdos alcanzados con Portugal, se han mantenido

en actividad plena —hasta el 1 de enero de 1983— las siguientes unidades pesqueras y tripulantes de la flota española:

Modalidad	Número de barcos			Num. de Tripul.
	Norte	Sur	Total	
"Arrastre"	32	36	68	1.088
"Volanta"	12	10	22	286
"Trasmallo"	16		16	160
"Palangre"	190	32	222	3.552
"Cerco"	50	2	52	572

CONSECUENCIAS EN EL SECTOR PESQUERO DEL ACUERDO CON PORTUGAL

El sector pesquero gallego con intereses pesqueros en los caladeros de Portugal, en sus diferentes modalidades de pesca, ha hecho llegar a la Administración española, previamente a la negociación con el país vecino, la importancia que para el mismo tiene la consecución de un acuerdo con Portugal, y ha señalado, detalladamente, los aspectos básicos y los niveles de actividad necesarios para el desarrollo de la pesca en las distintas modalidades.

Durante los dos años y medio en los que la flota española ha estado impedida de desarrollar su tradicional actividad pesquera en los caladeros portugueses, el sector pesquero, reiteradamente, ha señalado y solicitado a la Administración española la necesidad de hacer prevalecer los derechos de nuestra flota, asistida por la existencia de dos acuerdos de pesca, ambos en vigor, con Portugal.

Después de rechazar diversas ofertas portuguesas, todas ellas con niveles de actividad muy superiores a los que ahora se han aceptado, la Administración española ha preferido dejar pendiente la negociación con Portugal, y esperar el momento en que ambos países negociarán su adhesión a la C.E.E. y la aceptación mutua de la Política Común Pesquera Comunitaria. Bajo los criterios de la C.E.E., nuestra Administración esperaba que Portugal tendría que aceptar la actividad en sus aguas de la flota española.

Pues bien, aún a pesar de que la propia C.E.E. ha fijado unos criterios concretos para el arreglo del contencioso pesquero de Portugal y España, bajo la influencia de la reglamentación comunitaria contenida en la Política Común de Pesca, Portugal ha rechazado dichos criterios y, lo que es peor, España ha aceptado la posición portuguesa.

El sector pesquero, el cual no ha sido ni oído ni consultado por nuestra Administración —que ha preferido mantenerlo alejado de las negociaciones—, se ha visto totalmente sorprendido por la aceptación de un acuerdo que no tiene encaje en la normativa comunitaria sobre pesca, y que, además de restringir en un 71% la

actividad que desarrollaban los barcos españoles antes de la ruptura con Portugal, lesiona y perjudica notablemente los intereses del sector español y gallego, que habrán de soportar una actividad superior de la flota portuguesa (debido a la mayor potencia de sus buques de arrastre), además de todo lo que representa para el país vecino las ventajas logradas en el comercio exterior de los productos pesqueros frescos de calidad, que ellos venden en España.

Las concesiones del Gobierno español

Desde el momento en que el Gobierno y los negociadores españoles alcanzaron un acuerdo previo con la C.E.E. para la adhesión de nuestro país a la Europa comunitaria, España se lanzó a la consecución de un acuerdo bilateral con Portugal, necesario para el ingreso de ambos países a la C.E.E., y que tendrá que incluirse como un Anejo al Tratado de Adhesión.

El acuerdo bilateral con Portugal tendría que alcanzar a todos los sectores económicos y comerciales de nuestras relaciones, entre ellos el sector pesquero. Desde los primeros días del mes de abril de 1985, se produjeron diversas negociaciones con Portugal, a nivel técnico. A través de éstas, ya se ha podido comprobar que la negociación bilateral era llevada por los responsables de política exterior, y no por los responsables de nuestra actividad pesquera, quienes, en muchas de las ocasiones, no estuvieron ni presentes.

Por tanto, el sector pesquero podía comprobar que los intereses pesqueros de nuestra flota se quedaban totalmente diluidos en los intereses globales de una política exterior de nuestro país. Las dificultades impuestas por Portugal y la premura del tiempo, se encargaron de hacer el resto. España aceptaba un acuerdo que, al día siguiente, el sector pesquero rechazaba por completo.

El Consejo de Ministros, informado por el Ministro de Asuntos Exteriores, aceptaría las condiciones del acuerdo pesquero, sin previa consulta o informe al sector pesquero, que quedaba al margen, tanto de la negociación como de la aceptación del acuerdo.

La gravedad del asunto se incrementa con el conocimiento de las condiciones que ha aceptado el Gobierno español, que perjudican notablemente la actividad pesquera de nuestra flota.

Entre las condiciones aceptadas por el Gobierno, cabe destacar:

- a) La aceptación de un acuerdo que, en gran parte, se aleja de los criterios de la propia Comunidad Económica Europea y de la normativa de la Política Común para la pesca instaurada en la C.E.E.
- b) La renuncia, de hecho, a toda la actividad pesquera de nuestra flota entre las 6 y 12 millas; lo que puede representar la pérdida de los dere-

chos históricos y tradicionales de la flota española en dicha zona; derechos que, sin duda, serían reconocidos por la C.E.E. después del período transitorio de adhesión de ambos países.

- c) La aceptación de una drástica reducción de la actividad pesquera de todas las modalidades de pesca en la Zona Económica Exclusiva (de 12 a 200 millas). Esta reducción se elevan al 71% en relación con la actividad que nuestra flota desarrollaba en aquellas aguas. Esta fuerte reducción se opera en el "arrastre", que alcanza el 84%; en el "palangre de superficie" el 60%; y en el "cerco", "trasmallo" y "volanta", donde no ha sido aceptada por Portugal actividad alguna y, por tanto, la reducción es total.

La actividad que se fije en los acuerdos fronterizos, con posterioridad, no tiene otra importancia que la local de las poblaciones limítrofes del Miño y Guadiana, la cual, sin embargo, sí es de gran significación para la parte portuguesa.

- d) La aceptación de una fuerte limitación en la actividad de la flota palangrera de superficie que se dedica a especies altamente migratorias (pez espada, marrajo, palometa, etc...), cuando esta actividad es considerada libre por la propia C.E.E. Esta concesión es incomprensible.

Lo mismo ocurre con los impedimentos, no solventados todavía, para realizar las costeras del bonito en aguas próximas a las Islas Azores, en donde el Gobierno Autónomo de dichas islas exige contrapartidas económicas y comerciales a la flota española.

- e) La aceptación de ciertos términos y condiciones perjudiciales en grado sumo para el sector pesquero español, como la implantación de la malla de 80 mm. para la pesca de "arrastre", a partir ya del 1º de enero de 1986; la imposibilidad de capturar crustáceos, principalmente cigala, siendo una de nuestras capturas tradicionales; la aceptación de un número de buques portugueses para faenar en las costas españolas igual al número de buques españoles que faenarán en Portugal, cuando el poder de pesca de los barcos lusos es tres veces superior al de los españoles; y, abrir todo el litoral atlántico a la actividad de la flota portuguesa, cuando antes era hasta el Cabo de Finisterre.

Nivel mínimo de actividad aceptable por el sector pesquero gallego, y términos irrenunciables para un acuerdo con Portugal

El sector pesquero considera que se han hecho grandes concesiones a Portugal en puntos que se consideran irrenunciables para la actividad de nuestra flota en aquellos caladeros. El nivel mínimo de acti-

vidad por modalidades, así como los aspectos básicos a los que el sector no puede renunciar, son los siguientes:

A) Modalidad de "arrastre":

El subsector arrastrero afectado por el acuerdo pesquero con Portugal, considera que no puede ser aceptado un acuerdo que, como mínimo, no tenga en cuenta los siguientes puntos:

- a) No se deben de perder, bajo ningún concepto, los derechos históricos entre las 6 y 12 millas. Se ha de obtener, al menos, una presencia simbólica, a fin de preservar dichos derechos, los cuales, después del período transitorio de adhesión de Portugal y España a la C.E.E., serían sin duda reconocidos por la propia C.E.E. y por su Política Común de Pesca.
- b) Conseguir un número mínimo de presencia de la flota de "arrastre" en la Z.E.E. (de 12 a 200 millas), que garantice una suficiente rentabilidad en la explotación pesquera de los buques que se encuentran incluidos en el censo de los caladeros de Portugal. En el censo de "arrastre" de los caladeros de Portugal, hay 32 buques para el norte de Cabo Carvoeiro, los cuales tendrán que poder faenar, al menos, en torno a los 270 días al año de pesca efectiva.
- c) Podría ser asumida la reglamentación comunitaria en cuanto a la abertura de la malla hasta 80 mm., siempre y cuando se contase con un período suficiente de adaptación a la implantación de la misma. Es prácticamente inviable la implantación de una nueva abertura en las mallas al 1º de enero de 1986.
- d) Solamente se admitiría una reciprocidad en el acuerdo pesquero con Portugal, para la modalidad de "arrastre", entre las flotas portuguesa y española, siempre y cuando se tuviera en cuenta la equiparación de potencia y poder de pesca de los buques. Téngase en cuenta que los barcos arrastreros portugueses son tres veces más potentes que los gallegos, y que la C.E.E. aplica el criterio de la potencia para fijar un nivel de actividad.
- e) Ha de existir, al menos durante el período transitorio de adhesión de ambos países a la C.E.E., un exhaustivo control de las importaciones de pescado procedente de Portugal a España.

B) Modalidad de "palangre de superficie":

La actividad pesquera dedicada a la captura de especies oceánicas altamente migratorias, como el pez espada, el marrajo y la palometa, así como el bonito, no puede ser limitada de la forma

como lo ha hecho Portugal, y aceptado por España. Estas especies se desplazan continuamente de unas latitudes a otras, y la flota ha de estar capacitada para poder seguir el curso de tales desplazamientos. Este es el "status" considerado en esta modalidad por la C.E.E., y que Portugal no ha reconocido.

Esta modalidad no es ejercida de forma constante en la Zona Económica Exclusiva portuguesa, sino cuando las especies migratorias se desplacen a dichas latitudes. Sin embargo, todos los buques que se dedican a dicha modalidad han de poder tener la opción de entrar en la zona portuguesa.

En consecuencia, los barcos palangreros de superficie han de obtener la posibilidad de desplazamiento a las diferentes áreas a donde se desplacen las especies a las que dirige su pesca. En otro caso, cada buque ha de disponer de una licencia o permiso de pesca.

En el censo de "palangre de superficie" publicado en el Boletín Oficial del Estado, se citan 105 barcos gallegos que operarían al norte de Cabo Carvoeiro.

C) Modalidad de "trasmallo"

Los caladeros de Portugal han tenido y tienen una importancia básica para la operatividad y supervivencia de la flota trasmallera de puertos como La Guardia y Vigo, lo cual ha quedado constatado con la suspensión de los acuerdos pesqueros con Portugal a partir del 1º de enero de 1983, que ha supuesto un duro golpe para dicha flota.

A pesar de las dificultades por las que han pasado y la desaparición de alguna de las unidades de dicha modalidad, todavía permanecen varias embarcaciones a la espera de una solución del conflicto con Portugal.

Por tanto, como nivel de actividad mínimo, se ha de propiciar un número de licencias o autorizaciones semejante al que se poseía antes de la ruptura de las relaciones pesqueras, o sea 16 licencias para la zona entre las 6 y 12 millas.

D) Modalidad de "cerco":

La inclusión de la modalidad de "cerco" para la captura de sardina bajo las condiciones de los Acuerdos Fronterizos, representa una gran limitación en la actividad de esta flota. Esta limitación se refleja, tanto en el escaso número de embarcaciones a las que se permite faenar (10 barcos) como en las zonas de pesca autorizadas, que sólo se extienden hasta 10 millas al sur del paralelo que pasa por la desembocadura del Río Miño.

La flota dedicada a la modalidad de "cerco", totaliza, sólo en la provincia de Pontevedra, un número de 130 unidades, por lo que carece de importancia para la misma el aceptar un total de 10 licencias. Como mínimo, se debería conseguir idéntico número de licencias (50) al que se dis-

ponía en el momento de suspender la actividad en diciembre de 1982.

En cuanto a las zonas de pesca, estos barcos, al menos, tendrían que poder alcanzar el paralelo que pasa por el puerto portugués de Leixoes.

**OTROS CALADEROS DONDE PODRIA FAENAR
LA FLOTA PESQUERA ESPAÑOLA**

No es difícil intuir que uno de los mayores problemas que se plantearán con la C.E.E., a la hora de negociar los asuntos pesqueros, va a consistir en el número de licencias que puedan conseguirse para la flota de fresco española que opera en aguas comunitarias.

Previendo este conflicto, estimamos que las discrepancias se reducirían bastante si se arbitraran soluciones para que parte de los barcos que ahora faenan en aguas de la C.E.E. pudieran realizar su actividad en nuevos caladeros, abundantes en especies de difícil comercialización en el momento actual, bien porque carecen de precios adecuados, o por falta de suministro regular al mercado, pero con posibilidades comerciales reales si se dedica la atención precisa a su introducción.

Estos caladeros se pueden dividir en tres grupos: "Caladeros con posibilidades reales", "Caladeros pendientes de negociación" y "Caladeros con posibilidades teóricas". Si logramos desviar la actividad de algunos barcos a los caladeros que a continuación se proponen, conseguiríamos una reducción sustancial en la problemática que trae consigo el exiguo número de licencias que previsiblemente pudiera otorgar la Comunidad.

"CALADEROS CON POSIBILIDADES REALES"

Definimos como tales, aquellos caladeros que se sabe positivamente que tienen una rentabilidad económica cierta, siempre y cuando se hagan una serie de prospecciones que, actuando siempre de suministro constante de este producto, estimulen el consumo de estas nuevas especies como sustitutas de las que se venían pescando en la C.E.E.; hay que tener en cuenta que se está hablando de soluciones

para la flota de "Gran Sol" que tiene su base en Vigo; para extrapolar a otros puertos, habría que hacer los aumentos correspondientes. Asimismo se evalúa económicamente el costo de promoción de estos nuevos caladeros, que son:

— "Rockall"

Caladero situado al noroeste de Irlanda. La propuesta de esta Entidad, se basa en enviar 6 barcos de la flota de Vigo el primer año, período en el que —entendemos— se estabilizaría en este puerto el mercado de las especies que se capturaran y la explotación de estos barcos alcanzaría unos niveles mínimos de rentabilidad.

Al siguiente año, se podría incrementar la cifra a 10 barcos, que consideramos límite para que no se rompa el débil equilibrio del mercado.

Los barcos que accedieran al "Rockall", disfrutarían de todas las licencias que dispusiera "ARPO-SOL" en la Zona VI, cediendo sus derechos al resto de la Asociación en la Zona VII.

— Medidas para poner en marcha el acceso de los barcos al "Rockall"

Para un acceso de la flota a los caladeros de "Rockall", habría que poner en marcha una serie de medidas, tanto de orden económico como de ordenación del caladero, al objeto de racionalizar la explotación del mismo.

— Subvención para el acondicionamiento de barcos

El acceso a la zona de "Rockall" hará necesarias una serie de reformas en los barcos, que podemos

calificar de importantes, tales como cierre, acondicionamiento de aparejos, etc.

Se cuantifican estos gastos en tres millones de pesetas por unidad, haciendo un total de treinta millones (3 millones x 10 barcos).

-Subvención por acceso

La mayoría de las especies que se capturan en el "Rockall" no tienen todavía el suficiente mercado en España, lo que implica que los precios de las mismas sean bajos hasta que no aumente la demanda.

Teniendo en cuenta la distancia de los caladeros de "Rockall", se deberán realizar mareas de 18 a 30 días de duración, entre la salida y la entrada del barco al puerto base de Vigo.

Asumiendo tales condiciones, parece lógico pensar en un número máximo de doce mareas al año.

Dada la lejanía de este caladero, que supone mucho tiempo de navegación, los costos de explotación son elevados, por lo que habría que asegurar unos ingresos mínimos a los buques, cifrados en CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000,-); considerando, además, que serían las unidades de mayor porte de la flota de fresco las que podrían desplazarse a aquella zona.

De acuerdo con esto, y asumiendo que se producirá una reacción paulatina del mercado, que comenzará a aceptar esas especies a medida que transcurra el tiempo y se vayan introduciendo en el mercado, hemos hecho el estudio de costos que se muestra en el cuadro siguiente:

Nº de Marea	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	T.
Garantizado	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	60
Valor	1,5	1,9	2,3	2,7	3,1	3,5	3,9	4,3	4,7	5	5	5	42,9
Diferencia	3,5	3,1	2,7	2,3	1,9	1,5	1,1	0,7	0,3	0	0	0	17,1

NOTAS:

- A) Las cantidades son en millones de pesetas.
- B) Se supone que la venta aumenta, de una marea a otra, en 0,4 millones de pesetas a medida que las especies van introduciéndose en el mercado, hasta estabilizarse en cinco millones.

Si consideramos que el número ideal de barcos para realizar estas prospecciones es de seis, el costo total de esta experiencia es de 102,6 millones de pesetas.

Al mismo tiempo, y para el segundo año, deberían entrar en vigor unos "precios de retirada" para las especies que allí se capturan.

- "Flemish Cap"

Caladero situado fuera de las 200 millas canadienses, y regulado por N.A.F.O. De este área se

tiene ya una experiencia que resultó muy positiva en cuanto al volumen de capturas; pero, sin embargo, se mostró que estas capturas no alcanzaban los precios suficientes como para remunerar a los barcos que allí se desplazaron.

Afortunadamente, las especies que se han capturado, en su mayoría, no están reguladas por el Convenio de la N.A.F.O., y la composición porcentual de las capturas de estos buques fue como sigue:

ESPECIES	PORCENTAJE
MEIGA	35,2
BERTORELLA	30,4
MERLUZA	15,1
BACALAO	7,4
MOUVENTO	4,2
SOLLA	4,0
FLETAN	1,7
POTA	0,6
GALLINETA	0,5
RAYA	0,2
RAPE	0,1
VARIOS	0,6

La propuesta de esta Asociación se basa en enviar dos barcos el primer año, período en el que —entendemos— se estabilizaría el mercado de las especies que se capturan en "Flemish Cap", y la explotación de estos barcos alcanzaría unos niveles mínimos de rentabilidad.

Al comienzo del segundo año, se podría incrementar la cifra de dos a cuatro barcos, y a ocho en los meses de mayo a septiembre.

Esta cifra es la que consideramos límite para que no se rompa el débil equilibrio del mercado.

Los cuatro barcos que acudieran al "Flemish Cap" cederían sus licencias en las Zonas VI y VII al resto de los asociados. Los cuatro barcos que accedieran en verano acumularían sus derechos para el resto del año.

- Medidas a poner en marcha para el acceso de los barcos al "Flemish Cap"

Para el acceso de la flota a los caladeros del "Flemish Cap", habría que poner en marcha una serie de medidas, tanto de orden económico como de ordenación del caladero, al objeto de racionalizar su explotación.

- Subvención para el acondicionamiento de barcos

El acceso a la zona del "Flemish Cap" hace necesarias una serie de reformas en los barcos que podemos calificar de importantes, como cierre de barcos, acondicionamiento de aparejos, etc.

Se cuantifican estos gastos en tres millones de pesetas por unidad, haciendo un total de veinticuatro millones de pesetas (3 millones x 8 barcos).

- Subvención por acceso

La mayor parte de las especies que se capturan en el "Flemish Cap" no tienen todavía el suficiente mercado en España, lo que lleva consigo unos niveles de precios muy bajos hasta que no aumente la demanda.

Teniendo en cuenta la distancia de los caladeros del "Flemish Cap", se deberán realizar mareas de 25 a 28 días de duración, entre la salida y la entrada del barco al puerto base de Vigo.

Asumiendo tales condiciones, parece lógico pensar en un número máximo de doce mareas al año.

Dada la lejanía de este caladero, que implica mucho tiempo de navegación, los costos de explotación son elevados, por lo que habría que asegurar unos ingresos mínimos a los buques cifrados en SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000); considerando, además, que serían las unidades de mayor porte de la flota de fresco las que podrían desplazarse a aquella zona.

De acuerdo con esto, y asumiendo que se produciría una reacción paulatina del mercado, que comenzará a aceptar estas especies a medida que transcurra el tiempo y se vayan introduciendo en el mercado, hemos hecho el estudio de costos que se muestra en el cuadro siguiente:

Nº de Marea	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	T.
Garantizado	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	72
Valor	1,5	1,9	2,3	2,7	3,1	3,6	4,0	4,4	4,8	5,2	5,6	6	45,1
Diferencia	4,5	4,1	3,7	3,3	2,9	2,4	2,0	1,6	1,2	0,8	0,4	0	26,9

NOTAS:

- A) Las cantidades son en millones de pesetas.
- B) Se supone que la venta aumenta, de una marea a otra, en 0,5 millones de pesetas, a medida que las especies van introduciéndose en el mercado, hasta estabilizarse en seis millones de pesetas.

Consideramos que el número de barcos ideal para realizar estas prospecciones sería de dos, lo que representa un importe total de 53,8 millones de pesetas.

Al mismo tiempo, y para el segundo año, deberían entrar en vigor unos "precios de retirada" para las especies que allí se capturan.

- Ordenación de los caladeros del "Flemish Cap"

La Administración Pesquera ha de regular el acceso de barcos de los distintos puertos al citado

caladero, limitando el número de barcos y dictando medidas dirigidas a la conservación de las especies, acordes con las directrices de N.A.F.O., si bien habrá que defender, a ultranza, el derecho español a iniciar nuevas pesquerías.

- Resumen de propuestas del grupo "Caladeros con posibilidades reales"

El resumen que presentamos es el compendio de las propuestas presentadas en los puntos anteriores:

"ROCKALL":

- Primer año 6 barcos
- Segundo año 10 barcos

"FLEMISH CAP":

- Primer año 2 barcos
- Segundo año 4 barcos
- En verano 2º año 8 barcos

Es decir, en el segundo año se podrían eliminar 14 barcos del caladero comunitario y en los meses de verano 18 barcos. Sólo con esto lograríamos que la actividad de la flota que aún permaneciera en el censo aumentara su actividad en un tercio.

En cuanto a los costos estimados, el total es como sigue:

"ROCKALL":

- Adecuación 30 millones
- Por subvención . . . 102,6 millones

"FLEMISH CAP":

- Adecuación 24 millones
- Por subvención . . . 53,8 millones

TOTAL . . . 210,4 millones

"CALADEROS PENDIENTES DE NEGOCIACION"

Dentro de nuestra área geográfica, y teniendo en cuenta la autonomía de nuestros barcos, son pocos los caladeros en los que no esté presente la flota española de fresco.

Una de las excepciones que se nos presenta es la de las Islas Faroes. Recordaremos aquí que estas islas, si bien pertenecen al Reino de Dinamarca, están excluidas de la Comunidad Económica Europea, y son un importante acceso al mercado que nunca se ha utilizado como contrapartida en las negociaciones. En estas discusiones deberán estar incluidas, tanto la flota bacaladera como la congeladora y de fresco, principalmente.

—Islas Faroes

Caladero situado al norte de Escocia.

La propuesta de esta Asociación se basa, en primer lugar, en entablar negociaciones con Dinamarca.

Si las negociaciones culminan felizmente, se podría elaborar el siguiente plan de actuación:

—Medidas a poner en marcha para el acceso a los caladeros de las Islas Faroes

Después de negociado el acuerdo, habría que repartir las licencias obtenidas entre los distintos puertos. Consideramos que el puerto de Vigo le pueden corresponder tres licencias lo que, extrapolado al total nacional, haría necesario negociar una cifra de 18 barcos.

Esta cantidad no se puede considerar excesiva, por cuanto este caladero no es operativo en invierno. Consiguientemente, sólo tendríamos presencia a partir del 15 de junio y hasta el 15 de septiembre, lo que es igual a decir, en base anual, que solo se autoriza a faenar a seis barcos.

—Subvención para el acondicionamiento de barcos

El acceso a la zona de las Islas Faroes hará necesarias una serie de reformas en los barcos que podemos calificar de importantes, como cierre de barcos, acondicionamiento de aparejos, etc.

Se cuantifican estos gastos en tres millones de pesetas por unidad, haciendo un total de nueve millones (3 millones x 3 barcos).

—Subvención por acceso

La gran mayoría de las especies que se capturan en las Islas Faroes no tienen todavía el suficiente mercado en España, lo que llevaría consigo una baja en el precio en tanto no aumente la demanda.

Teniendo en cuenta la distancia de los caladeros de las Islas Faroes, se deberán realizar mareas de 25 días, entre la salida y la entrada del barco al puerto base de Vigo.

Asumiendo tales condiciones parece lógico pensar en un número máximo de cuatro mareas en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Dada la lejanía de este caladero, que implica mucho tiempo de navegación, los costos de explotación son elevados, por lo que habría que asegurar unos ingresos mínimos a los buques cifrados en SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000,-) considerando, además, que serían las unidades de mayor porte

de la flota de fresco las que podrían desplazarse a aquella zona.

De acuerdo con esto, y asumiendo que se producirá una reacción paulatina del mercado, que comenzará a aceptar estas especies a medida que transcurra el tiempo y se vayan introduciendo en el mercado, hemos elaborado el estudio de costos que se muestra en cuadro siguiente:

Nº de Marea	1	2	3	4	Total
Garantizado	6	6	6	6	24
Valor	1,5	2,0	2,5	3,0	9
Diferencia	4,5	4,0	3,5	3,0	15

NOTAS:

- A) Las cantidades se expresan en millones de pesetas
- B) Se supone que la venta aumenta, de una marea a otra, en 0,5 millones de pesetas, a medida que las especies van introduciéndose en el mercado, hasta estabilizarse en seis millones.

Si consideramos que el número ideal de barcos es de tres, esta prospección representa un coste de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESETAS (45.000.000,-).

Al segundo año, y por la afinidad de especies que existe en este caladero con los de "Rockall" y "Flemish Cap", suponemos que los barcos podrán obtener rentabilidad. Ahora bien, no se desecha que haya que subvencionar nuevamente la operación, aunque en una cuantía menor.

Al mismo tiempo, y para el segundo año, deberían entrar en vigor unos "precios de retirada" para las especies que se capturan allí de forma mayoritaria.

Resumen de las propuestas del grupo "Caladeros pendientes de negociación"

Se retirarían tres barcos del caladero —únicamente en verano— en el puerto de Vigo. Las licencias que les corresponderían en los meses de verano a esos barcos, se distribuirían entre el resto de los asociados.

En cuanto a las subvenciones que se solicitan, su cuantificación es la siguiente:

— Adecuación	9 millones
— Por acceso	45 millones
TOTAL	54 millones

"CALADEROS CON POSIBILIDADES TEÓRICAS"

Son los caladeros que se encuentran situados fuera de la Z.E.E. de cualquier país con costa en el

Atlántico Norte y en los que se hace necesaria una prospección previa, antes de proceder a su explotación comercial. En el supuesto de que ésta resultase positiva, las costas serían:

—"Reikjanes Ridge"

Caladero situado en el Atlántico Norte.

Por sus fondos, los barcos que se mandasen, después de realizada la prospección, tendrían que ser palangreros.

Suponemos que la única época en la que podrían trabajar los barcos es en la de verano: desde el 15 de mayo al 15 de septiembre.

— Cuantificación ayudas

Habría que contar con dos tipos de ayudas:

— Subvención prospección

Habría que subvencionar los costos de dos barcos palangreros, al objeto de que faenar en esa zona en el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre.

Teniendo en cuenta la distancia de los caladeros del "Reikjanes Ridge", se deberán realizar mareas de 25 a 28 días de duración, entre la salida y la entrada del barco al puerto base de Vigo.

Asumiendo tales condiciones, parece lógico pensar en un número máximo de cuatro mareas.

Dada la lejanía de este caladero, que implica mucho tiempo de navegación, los costos de explotación son elevados, por lo que habría que asegurar unos ingresos mínimos a los buques cifrados en SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000,-) por marea.

De acuerdo con esto, y asumiendo que se producirá una reacción paulatina del mercado, que comenzará a aceptar esas especies a medida que transcurra el tiempo y se vayan introduciendo en el mercado, hemos confeccionado el estudio de costos que se muestra en el cuadro siguiente:

Nº de Marea	1	2	3	4	Total
Garantizado	6	6	6	6	24
Valor	1,5	2,0	2,5	3	9
Diferencia	4,5	4	3,5	3	15

NOTAS:

- A) Las cantidades se expresan en millones de pesetas.
- B) Se supone que la venta aumenta, de una marea a otra, en 0,5 millones de pesetas, a medida que las especies van introduciéndose en el mercado.

Consideramos que el número de barcos ideal para realizar estas prospecciones sería de dos, lo que representa un importe total de TREINTA MILLONES DE PESETAS (30.000.000,-).

Al año siguiente, se incrementaría la cifra en dos barcos más.

Subvención por acceso

Haría falta adecuar a los barcos que fuesen a esos caladeros. Tal transformación la valoramos en tres millones de pesetas por unidad, lo que hace un total de DOCE MILLONES DE PESETAS (12.000.000,-), (4 unidades x 3 millones).

—"Hatton Bank"

Caladero situado en el Atlántico Norte. Como en el caso del "Reikjanes Ridge", se requiere una prospección previa.

Suponemos que la única época en la que podrán trabajar los barcos es en la de verano: desde el 15 de mayo hasta el 15 de septiembre.

— Cuantificación ayudas

Habría que contar con dos tipos de ayudas:

— Subvención prospección

Habría que subvencionar, quizá, a dos barcos palangreros, al objeto de que faenaran en esa zona durante el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre.

Teniendo en cuenta la distancia de los caladeros del "Hatton Bank", se deberán realizar mareas de 25 a 28 días de duración, entre la salida y entrada del barco al puerto base de Vigo.

Asumiendo tales condiciones, parece lógico pensar en un número máximo de cuatro mareas.

Dada la lejanía de este caladero, que implica mucho tiempo de navegación, los costos de explotación son elevados, por lo que habría que asegurar unos ingresos mínimos a los buques cifrados en SEIS MILLONES DE PESETAS (6.000.000,-) por marea.

De acuerdo con esto, y asumiendo que se producirá una reacción paulatina del mercado, que comenzará a aceptar esas especies a medida que transcurra el tiempo y se vayan introduciendo en el mercado, hemos confeccionado el estudio de costos que se muestra en el cuadro siguiente:

Nº de Marea	1	2	3	4	Total
Garantizado	6	6	6	6	24
Valor	1,5	2,0	2,5	3	9
Diferencia	4,5	4	3,5	3	15

NOTAS:

- a) Las cantidades se expresan en millones de pesetas.
 B) Se supone que la venta aumenta, de una marea a otra, en 0,5 millones de pesetas, a medida que las especies van introduciéndose en el mercado.

Consideramos que el número de barcos ideal para realizar estas prospecciones sería de dos, lo que representa un importante total de TREINTA MILLONES DE PESETAS (30.000.000,-).

Al año siguiente se incrementaría la cifra en dos barcos más.

— Costos de modificación de buques

Haría falta adecuar los barcos que fuesen a estos caladeros. Tal transformación la valoramos en tres millones de pesetas por unidad, lo que hace un total de DOCE MILLONES DE PESETAS (4 unidades x 3 millones).

— Resumen costos

— Por prospección	
"REIKJANES RIDGE" . . .	30 millones
"HATTON BANK"	30 millones
— Por acceso	
"REIKJANES RIDGE" . . .	15 millones
"HATTON BANK"	15 millones
TOTAL	90 millones

Los ocho barcos que dedicaríamos a esta actividad, serían dados de baja en el censo de la C.E.E. y de alta en el "palangre de superficie". Su actividad podría ser la siguiente: de enero a mayo, al "palangre de superficie" o "fondo", fuera de las 200 millas españolas (estudiar posibilidad de inclusión censo de Portugal); de mayo a septiembre, a "Hatton Bank" o "Reikjanes Ridge", al "palangre de fondo" o "superficie"; de octubre a diciembre, igual a la primera opción, o a la palometa en la C.E.E.

EXPANSION DE CALADEROS PARA LA FLOTA DEL LITORAL. EXPLOTACION COMERCIAL DEL "BANCO DE GALICIA"

Uno de los principales escollos a los que se enfrentan muchas unidades de fresco que faenan en nuestro litoral, es la ocasional baja productividad de

los caladeros. En determinadas épocas, los caladeros atraviesan importantes descensos en sus rendimientos con graves repercusiones en las economías de las empresas y tripulaciones.

Esta situación hace necesario que la flota pesquera de nuestro litoral pueda disponer de zonas de pesca alternativas próximas a nuestros puertos. Se trataría de buscar soluciones que permitieran la explotación de nuevos caladeros.

La explotación comercial del "Banco de Galicia", zona pesquera situada al oeste de la costa atlántica de Galicia, a unas 125 millas, significaría una salida aceptable para las embarcaciones que componen la flota de fresco de nuestro litoral.

Los problemas que se presentan en la explotación de dicho Banco, se derivan de la comercialización y venta de las especies allí presentes. Los recursos pesqueros ya se conocen a través de las campañas exploratorias realizadas. Lo necesario ahora, es poner los medios necesarios para la comercialización de las especies con posibilidades de consumo, que, en principio, no se comercializan por carecer de precios adecuados o por falta de un suministro regular en el mercado. Logrando el mantenimiento de la actividad de algunos barcos en estos caladeros, conseguiríamos una continuidad en el suministro, básica para la implantación comercial de estas especies.

Promoción de la pesca en el "Banco de Galicia". Antecedentes

Desde el año 1980, la Administración Pesquera ha subvencionado el estudio y explotación de los recursos existentes en el "Banco de Galicia" a solicitud de las Asociaciones de Armadores de Buques de Pesca Fresca de la Provincia de Pontevedra, con el objetivo de buscar soluciones válidas para la flota dedicada a la pesca fresca en sus diferentes modalidades.

El "Banco de Galicia" (fig. 1), es una zona con menos de 350 brazas de profundidad, situado a unas 125 millas de la costa, al oeste de Finisterre. Su superficie alcanza aproximadamente los 800 kilómetros cuadrados hasta la isóbata de las 500 brazas.

Se han realizado, en la exploración y estudio del Banco, un total de seis campañas de prospección, todas ellas coordinadas por biólogos del Instituto de Investigaciones Pesqueras de Vigo. Los estudios realizados alcanzan a: la cartografía del Banco (fig. 2); las posibilidades de pesca para diversos aparejos y artes —se han realizado pruebas con palangre de superficie y de fondo, nasas, poteras y arrastre— y las especies comerciales más importantes y sus rendimientos.

Las conclusiones principales a que se ha llegado son las siguientes:

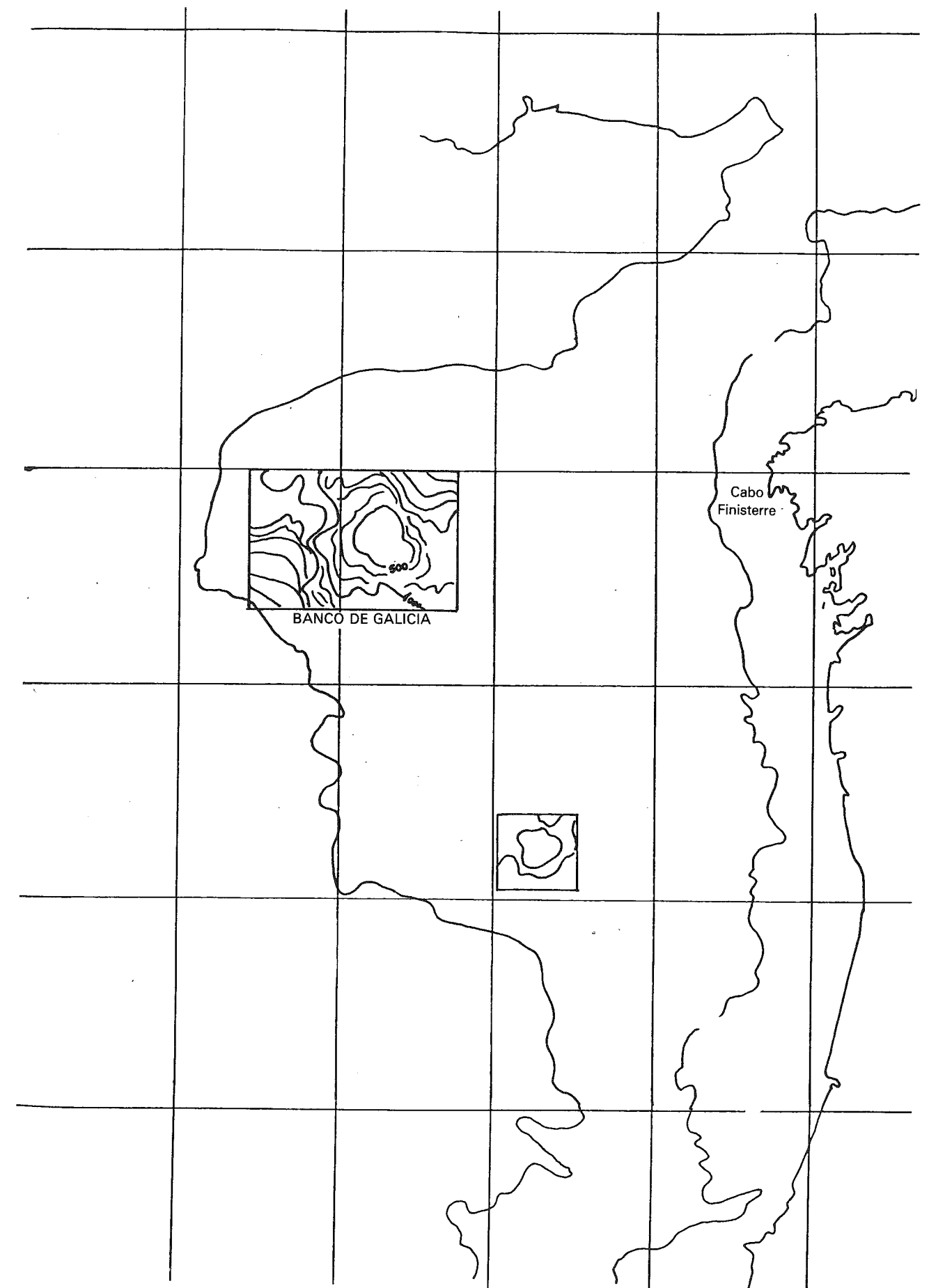


Figura 1